



CARTA CIRCULAR

Bancos	N° 591
Administradoras de Fondos de Pensiones	N° 124
Sociedad Adm. de Fondos de Cesantía	N° 15
Compañías de Seguros	N° 35
Soc. Adm. de Fondos Mutuos (Ley 20.712)	N° 36
Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	N° 20

ANT.: 1) Acuerdo N° 2104-04-171102 del Consejo del Banco Central de Chile.

2) Resolución del Gerente de Mercados Nacionales, de 15 de noviembre de 2017.

MAT.: Informa modificaciones a las normas y procedimientos operativos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y del Compendio de Normas Financieras, con motivo de la Segunda Fase del Proyecto SOMA.

Santiago, 15 de noviembre de 2017

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que en el contexto de las modificaciones efectuadas por el Banco Central de Chile ("BCCh") a su normativa relacionada con el proceso de modernización de la plataforma transaccional del Sistema SOMA ("Proyecto SOMA"), contemplada en el Compendio de Normas Monetarias y Financieras ("CNMF"), incorporada por Acuerdo N° 2104-04-171102, se ha resuelto modificar los Reglamentos Operativos ("RO") correspondientes, conforme a lo establecido en la Resolución del N° 2 del Antecedente.

De acuerdo a lo indicado, se reemplazan los RO N°s. 1-I y 1-II, 3, 4, 6 y las Normas Transitorias del Manual de Normas y Procedimientos Operativos del CNMF, incluyendo el nuevo RO N° 7, según se detalla en el Anexo N° 1 de la presente Carta Circular.

Del mismo modo, las adecuaciones incorporadas por el Acuerdo de Consejo citado consideran ajustes en el Compendio de Normas Financieras ("CNF"), en lo referido a las operaciones que el BCCh efectúe para la compra definitiva de instrumentos de deuda de su emisión, conforme con lo cual se actualiza el RO del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del CNF, lo cual se incluye en el Anexo N° 2 de esta comunicación.

Conforme al Acuerdo N° 2104-04, los cambios al CNMF y sus respectivos RO regirán a contar del inicio de las operaciones ("salida en vivo") y puesta en marcha de la Segunda Fase del Proyecto SOMA, lo cual se informará en las pertinentes comunicaciones del BCCh, individualizando la normativa que entrará a regir y las operaciones a que ella se refiera.



En razón de lo expuesto, se acompañan a la presente Carta Circular los siguientes documentos:

- Manual de Normas y Procedimientos Operativos del CNMF:
 - Reglamentos Operativos N°s. 1-I, 1-II, 3, 4, 6, 7 y las Normas Transitorias.
- Compendio de Normas Financieras:
 - Hojas N°s. 5, 5A, 10, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Capítulo III.H.4.1.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Incl.: Lo citado

c.c.: Gerente de Mercados Nacionales.



ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN

ANT.: Acuerdo N° 2104-04-171102 del Consejo del Banco Central de Chile.

MAT.: Modificaciones a las normas y procedimientos operativos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, con motivo de la Segunda Fase del Proyecto SOMA.

Santiago, 15 de noviembre de 2017

DE: GERENTE DE MERCADOS NACIONALES

A : GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Me permito comunicar a usted, que en el contexto de las modificaciones efectuadas por el Banco Central de Chile ("BCCh") a su normativa relacionada con el proceso de modernización de la plataforma transaccional del Sistema SOMA ("Proyecto SOMA"), contemplada en el Compendio de Normas Monetarias y Financieras ("CNMF"), incorporada por Acuerdo de Consejo N° 2104-04-171102, he resuelto, conforme a las facultades establecidas en el CNMF, se reemplacen los Reglamentos Operativos ("RO") N°s. 1-I y 1-II, 3, 4, 6 y las Normas Transitorias del Manual de Normas y Procedimientos Operativos del CNMF, incluyendo el nuevo RO N° 7, según se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Considerando que las adecuaciones incorporadas por el citado Acuerdo contemplan también ajustes al Compendio de Normas Financieras ("CNF") del BCCh, en lo referido a las operaciones que el Instituto Emisor efectúe para la compra definitiva de instrumentos de deuda de su emisión, solicito a usted que al momento de comunicar la actualización del RO del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del CNF, pueda informar también los cambios a los RO del Manual del CNMF citados en esta comunicación.

En todo caso, conforme al Acuerdo N° 2104-04, los cambios al CNMF y sus respectivos RO regirán a contar del inicio de las operaciones ("salida en vivo") y puesta en marcha de la segunda fase del Proyecto SOMA, lo cual se informará en las pertinentes comunicaciones del BCCh, individualizando la normativa que entrará a regir y las operaciones a que ella se refiera.

Saluda atentamente a usted,

MATÍAS BERNIER BÓRQUEZ
Gerente de Mercados Nacionales

Incl.: Anexo citado.



Anexo Resolución

Descripción de principales adecuaciones Reglamentos Operativos (RO) del CNMF conforme a las modificaciones incorporadas por Acuerdo N° 2104-04-171102

REGLAMENTO OPERATIVO DE VENTA Y COMPRA DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (EL "BCCh")

REGLAMENTO OPERATIVO N° 1-I

1.I VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL BCCh

Se efectuaron adecuaciones formales de referencias. En su Anexo N° 3, se incluye un identificador de cuenta corresponsal en moneda extranjera, para el caso de participar en operaciones de compra efectuadas por el BCCh, por licitación o por ventanilla, respecto de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh en moneda extranjera, y recibir el pago en divisas.

REGLAMENTO OPERATIVO N° 1-II

1.II COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BCCh, MEDIANTE EL SISTEMA SOMA

Adecuaciones conforme a las modificaciones incorporadas por Acuerdo citado, incluyendo, entre otros, ajustes por la incorporación de la modalidad de compras por ventanilla de instrumentos de deuda del BCCh.

Asimismo, se eliminan los Anexos N° 3 y 4 de este RO, quedando comprendidos los mismos en los Anexos N°s. 3 y 2, respectivamente, del RO N° 1-I.

Los Anexos N°s. 5 y 6, con ajustes de adecuaciones a los mismos, pasan a ser los nuevos Anexos N°s. 3 y 4 de este Reglamento.

REGLAMENTO OPERATIVO N° 3

COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)

En este RO se efectuaron adecuaciones conforme a las modificaciones incorporadas por Acuerdo referido así como ajustes operativos al mismo, incluyendo el Anexo N° 1, que contiene la solicitud de acceso a estas operaciones.

REGLAMENTO OPERATIVO N° 4

FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA A PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR

En este RO se efectuaron adecuaciones conforme a las modificaciones incorporadas por Acuerdo referido así como ajustes operativos al mismo, incluyendo el Anexo N° 1, que contiene la solicitud de acceso a estas operaciones.



REGLAMENTO OPERATIVO N° 6

LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP)

Se reemplaza este RO, incluyendo una Sección I sobre "Instrucciones Comunes"; luego una Sección II respecto a "Instrucciones para Operaciones con LCGP y FPL con LCGP", y; finalmente una Sección III sobre "Instrucciones específicas para las Operaciones FLI con LCGP".

REGLAMENTO OPERATIVO N° 7

LICITACIONES Y OPERACIONES POR VENTANILLA, DE COMPRA O VENTA SWAP DE DIVISAS EFECTUADAS MEDIANTE SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Se dicta el RO.

NORMAS TRANSITORIAS DEL MANUAL

En las Normas Transitorias del Manual se incorporó un nuevo numeral 4.



ANEXO N° 2

EN EL CAPÍTULO III.H.4.1 “REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA LBTR” DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS, SE INCORPORAN LOS SIGUIENTES AJUSTES:

1. Se reemplaza el numeral 5 del Título IV “Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos”, por el siguiente:

- “5. De acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876 (Empresa de Depósito), bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.

Adicionalmente, la “modalidad de entrega contra pago” también podrá ser empleada respecto de operaciones de compra de instrumentos de deuda efectuadas por el Instituto Emisor conforme a lo establecido en la Sección II del Capítulo 1.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, tratándose de ITF que envíe el Banco Central de Chile para el pago del precio de compra dichos instrumentos. En este caso, el Banco Central en su calidad de participante del Sistema LBTR actuará representado por una Empresa de Depósito, en el envío de las referidas ITF.

En cualquiera de tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario o Empresa de Depósito que intervenga en representación del Banco Central de Chile como participante, según corresponda, deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la Instrucción de Transferencia de Fondos correspondiente. Para este efecto, deberán observarse los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR previstos en este Reglamento Operativo y en el Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos.

Conforme a ello, la respectiva sociedad facultada para actuar como mandataria en la condición antedicha deberá hacer entrega al Banco Central de Chile de una declaración otorgada por su representante legal especialmente autorizado al efecto, en la cual conste que dicha sociedad acepta expresamente y en su integridad la normativa que rige el Sistema LBTR y sus posteriores modificaciones. Asimismo, tratándose de una sociedad de apoyo al giro, esta deberá acompañar la documentación legal pertinente que acredite su carácter de representante autorizado del participante respectivo facultado para actuar en los términos antedichos, la cual deberá otorgarse en los términos previstos en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR suscrito por este último; y la declaración otorgada por dicho participante en que conste que faculta a la referida sociedad y le encomienda expresamente la emisión de las Instrucciones de Transferencia de Fondos correspondientes a través de los apoderados que esta última designe para operar en el Sistema LBTR, por lo que el señalado participante acepta responder y hacerse cargo en forma directa y exclusiva de las actuaciones de dichos apoderados ante el Banco Central de Chile, en los términos establecidos en el N° 25 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.



El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 9 y 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Tratándose de la actuación del Banco Central de Chile como participante del Sistema LBTR, este podrá en cualquier tiempo, y a su juicio exclusivo, suspender o poner término a la representación encomendada a la Empresa de Depósito, para fines de aplicación de la referida “modalidad de entrega contra pago”.

2. En el Título VII “Liquidación de Otras Operaciones”:

a. En el numeral 2:

- i. En su letra e) agregar la letra “s” en las palabras “Línea” y “línea” de dicha letra e).
- ii. Reemplazar la letra i) por la siguiente: “i) Compras de Títulos de Crédito con pacto de retroventa y Líneas de Crédito con Garantía Prendaria, ambas para facilidad de liquidez intradía (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1, sección II y Cap. 2.3, sección II).”.

b. En el numeral 4:

- i. En su letra d) agregar la letra “s” en las palabras “Línea” y “línea” de dicha letra d).
- ii. Reemplazar la letra i) por la siguiente: “i) Retroventas de Títulos de Crédito comprados con pacto y Líneas de Crédito con Garantía Prendaria, ambas en su modalidad de facilidad de liquidez intradía (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1, sección II y Cap. 2.3, sección II).”.

3. En el Título IX “Sistemas de Comunicaciones y Mensajería”:

- a. En el numeral 3, eliminar el literal i) que señala: “i) MT102 (“*Multiple Customer Credit Transfer*”): para transferir fondos de uno o varios clientes del participante emisor, a uno o varios clientes del participante receptor.”; pasando, en consecuencia, los actuales literales ii), iii) y iv) de ese numeral 3, a ser los nuevos literales i), ii),y iii) respectivamente.

4. En el Título XII “Contingencias y Continuidad Operacional”:

- a. Agregar a continuación del actual numeral 13 de este Título, el siguiente nuevo numeral 14 final al mismo:

“14. Se deja constancia que el Banco Central de Chile cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes en el mismo por Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.”.



5. Reemplazar el **ANEXO 1 “Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR”** del Capítulo III.H.4.1, por el siguiente:

“ANEXO 1

Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR

1. El Sistema LBTR operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los participantes el Banco Central de Chile.
2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta.
3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los participantes.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el Banco Central de Chile podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.



CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR

Horarios

09:00	<p>Apertura del Sistema LBTR para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día.</p> <p>Apertura para consultas en línea.</p> <p>Apertura Facilidad de Liquidez Intradía en sus modalidades previstas en las secciones II del Cap. 2.1 y Cap. 2.3 de la Primera Parte CNMF (FLI), a las empresas bancarias autorizadas que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR.</p> <p>Apertura del Sistema LBTR para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte. (Ver Nota 4).</p>
09:00 - 09:30	<p>1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 1).</p>
09:30	<p>Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y uso Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP).</p>
10:00 – 11:00	<p>1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2).</p>
11:00 – 13:00	<p>2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3).</p>
<hr/>	
14:30 – 15:00	<p>Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos de efectivo en bóvedas de custodia.</p>
15:00 – 15:30	<p>Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.</p>
16:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en M/N.</p>
16:30	<p>Cierre REPO y LCGP.</p> <p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos.</p>
17:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en M/N.</p>
17:15	<p>Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 4).</p> <p>Cierre FLI.</p>
17:15 – 17:30	<p>Horario de Cargos por Ventas PDBC de corto plazo, con pago el mismo día de la venta.</p> <p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por Depósitos de Liquidez (DL).</p>



17:30	Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia. (Ver Nota 5). Cierre del Sistema LBTR para la liquidación de ITFs en filas de espera. Eliminación de ITFs en filas de espera.
17:30 - 17:45	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por reverso operaciones FLI.
17:30 – 18:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica y Facilidad Permanente de Depósito (FPD). Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez de la sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL) y Líneas de Crédito de Liquidez (LCL).
18:15	Cierre de operaciones del BCCh.
18:30	Cierre para consultas en línea y reportes. Cierre del Sistema LBTR.

NOTAS:

- 1.- En el “1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PRC, CERO, BCP, BCU, BCD).
 - Abonos por vencimiento de depósitos conforme a la Facilidad Permanente de Depósito (FPD).
 - Abonos por vencimiento de Depósitos de Liquidez (DL).
 - Abonos por Depósitos para Reserva Técnica.
 - Pagos intereses por Encaje.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda presentados por ventanilla el día anterior al vencimiento.
- 2.- En el “1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PRC, BCP, BCU, BCD, BCX).
 - Cargos por Vencimiento de Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y por uso de la LCGP en su modalidad “Operaciones con LCGP”.
 - Cargos por vencimiento de la Facilidad Permanente de Liquidez de la sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL).
 - Cargos por vencimiento de Líneas de Crédito de Liquidez (LCL).
 - Cargos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Cargos por ventas de forward y de spot de divisas.
 - Cargos por retiros de efectivo (de bóvedas de custodia o Banco Central de Chile).
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.



- 3.- En el “2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos y cargos por los siguientes conceptos:
- Abonos por vencimiento de compra swap de divisas.
 - Abonos por compras de forward y de spot de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Cargos por vencimiento de Líneas de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria
 - Contrato Venta Cartera Instituciones Financieras Acdo. 1493
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719 en IVP
 - Crédito AID 513
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1583
 - Crédito hipotecario Acdo. 1583 Vencidos
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1734
 - Letras de crédito Acdo. 1506
 - Licitación cartera Anap Acdo. 1901
 - Obligación Subordinada
 - Valores por recibir Corfo Ley 18.401 y 18.577
 - Refinanciamiento Créditos Hipotecarios Acuerdos 1583 y 1719
 - Depósito de efectivo por cajas BCCh
 - Cargos y abonos por diferencias de depósitos de efectivo en el BCCh.
 - Otros cargos y abonos.
- 4.- Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario o Empresas de Depósito, según corresponda, facultadas de conformidad con el Capítulo III.H.4, para actuar en representación de los participantes del Sistema LBTR en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago”.
- 5.- De acuerdo al Reglamento Operativo (RO) del Capítulo 2.2., Primera Parte del CNMF, la presentación, modificación o eliminación de las respectivas ofertas para efectuar operaciones de FPD o DL, se efectuarán dentro de los horarios previstos para dicho efecto por el RO.”.



REGLAMENTO OPERATIVO DE VENTA Y COMPRA DE PAGARÉS Y BONOS
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
(EL "BCCh")

(Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2, Primera Parte del CNMF)

1.I VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL BCCh (Capítulo 1.2, Sección I, Primera Parte del CNMF).

I. TÍTULOS DE CRÉDITO

La presente sección corresponde a los Capítulos de la Primera Parte del CNMF indicados en la referencia de este RO, y contiene las instrucciones operativas vinculadas con la emisión y colocación, por parte del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el "BCCh" o "el Banco", de los siguientes títulos de crédito:

- a) Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (PDBC)
- b) Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC)
- c) Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP)
- d) Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento (BCU)
- e) Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
- f) Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

II. VENTAS POR VENTANILLA Y POR LICITACIÓN

1. Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

Si el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la pertinente institución que realizará el BCCh, dentro del horario indicado en el Ciclo Operativo Diario, en adelante "COD", del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, actualmente contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; cargo que deberá ser liquidado antes del término de dicho horario.

Si el precio de adquisición debe pagarse en algún día hábil bancario posterior a la fecha en que se efectúe la adjudicación, el pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, efectuado al inicio del "1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes", cargo que deberá ser liquidado antes del término del "2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes", actividades que se encuentran contempladas en el COD del Sistema LBTR.



Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha autorizado en forma irrevocable al BCCh para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente mantenida por ésta en el Banco.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

El precio de adquisición debe pagarse en algún día hábil bancario posterior al que se efectúe la adjudicación, el pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, mediante la liquidación de una instrucción de transferencia de fondos (en adelante ITF) otorgada por una empresa bancaria, por cuenta de la entidad compradora o adjudicataria, a través del Sistema LBTR, en la que ordene, mediante el uso de un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada. Dicha instrucción deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el **Anexo N°1 referido al Título 1-I de este RO**. Lo anterior, no obsta a que en conformidad al CNMF, las bases de licitación o el anuncio de las condiciones de venta respectivas contemplen, en su caso, que el precio de adquisición indicado deba pagarse el mismo día de la adjudicación, situación en la cual el pago se hará efectivo en la forma antedicha mediante la liquidación de la correspondiente ITF en el día indicado.

La citada ITF deberá otorgarse al inicio del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” y deberá estar liquidada antes del término del “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, ambos indicados en el COD.

Aquellas ITF cuya identificación en su Campo 20 no comience con los caracteres CSBC (en mayúscula) conforme al formato señalado en el Anexo N° 1 referido al Título 1-I de este RO, o bien cuya liquidación ocurra con posterioridad al horario establecido en el párrafo anterior, no serán consideradas para efectos del pago del precio de adquisición, y los fondos correspondientes a ellas serán devueltos por el BCCh a los respectivos emisores una vez concluido el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD, citado anteriormente. De igual modo se procederá en el evento que la ITF que hubiese sido liquidada a favor del Banco fuese por un monto inferior al requerido. Por último, en el evento que la ITF sea liquidada por un monto superior al requerido, el BCCh efectuará la devolución del exceso pagado una vez concluido el 2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

2. Incumplimiento en el Pago de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

En aquellos casos en que el precio de adquisición deba pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva y que la institución adquirente no disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente en el BCCh para liquidar el cargo dentro del respectivo horario señalado en el número anterior, el BCCh dejará sin efecto dicha adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.



En el caso en que el precio de adquisición deba pagarse el día hábil bancario siguiente de la adjudicación respectiva o bien en algún otro día hábil bancario posterior a éste, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos respecto del término del horario del COD señalado en el número anterior, para que la institución adjudicataria disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de insuficiencia de fondos, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

Si el precio de adquisición no fuese pagado en la forma y condiciones indicadas en el número anterior, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos sobre el término del horario respectivo del COD señalado en dicho número, para que se disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago mediante la ITF respectiva. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de incumplimiento del pago, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

3. Evaluación Anticipada de Perjuicios

- Empresas Bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. Dicho pago se realizará mediante un cargo efectuado por el BCCh en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Instituto Emisor, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. El pago se efectuará mediante una ITF otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena, mediante un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios respecto de la institución por cuenta de la cual se efectúe ese pago. Dicha instrucción deberá seguir las especificaciones contenidas en el Anexo N° 1 referido al Título 1-I de este RO.

La citada ITF deberá otorgarse y liquidarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.



En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la ITF antes referida no sea liquidada, el BCCh procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo Agente del Mercado Primario hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la valuación anticipada de perjuicios prevista en el Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF.

4. Rescate de los Títulos de Crédito

Los correspondientes títulos de crédito serán rescatados y pagados por el BCCh en el día de vencimiento mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga en el BCCh la empresa bancaria que presente los títulos a cobro, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En el caso de los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, y que presenten los títulos a cobro, se procederá a pagarlos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Abono en la cuenta corriente de una empresa mandataria en el BCCh, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.
- b) Emisión de una orden de pago nominativa del BCCh, entre las 11:30 y las 12:30 horas.

En caso de no elegirse la modalidad de pago, el BCCh procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra b) precedente.

5. Operadores

En el caso de no contar una Empresa Bancaria con los requerimientos técnicos señalados en el Anexo N° 2 referido al Título 1-I de este RO, el BCCh podrá suspender de forma inmediata su acceso a la realización de las operaciones indicadas precedentemente. Del mismo modo, el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados por parte de las Empresas Bancarias en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee. Lo anterior no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las Empresas Bancarias involucradas.

6. Horarios

Todos los horarios señalados en este Reglamento Operativo, están referidos a la hora señalada en el reloj que contiene el Sistema LBTR y que se despliega en la correspondiente estación de trabajo de sus participantes.



7. Contingencias

En caso de ocurrir contingencias que afecten al Sistema LBTR, el BCCh podrá, previa resolución de su Gerente General, disponer la puesta en operaciones de la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional cuya reglamentación se contempla actualmente en el Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del BCCh en caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible la recepción, aceptación o adjudicación -en su caso- de ofertas de compra para la licitación de venta o venta por ventanilla de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh, pueda comunicar a los participantes las instrucciones pertinentes para operar en estas situaciones.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tipo de licitación, sistema de adjudicación y horario, según corresponda, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En las situaciones antes señaladas, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario de "Oferta de Compra para la Licitación de Venta o Venta por Ventanilla de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile" (Anexo N° 4 referido al Título 1-I de este RO), según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.

III. Notificación de cuenta de depósito y designación de empresa bancaria corresponsal, para fines de operación en el Sistema SOMA por participantes no bancarios.

Las instituciones no bancarias participantes del Sistema SOMA que estén interesadas en intervenir en las operaciones a que se refiere el Reglamento Operativo 1-I, ya sea en sus Títulos 1-I o 1-II, deberán remitir al Banco el **Formulario Único de Notificación que se contiene en el Anexo N° 3 de su Título 1-I**, mediante el cual se informará la o las cuentas de depósito de valores y la designación de institución bancaria corresponsal con cuenta en el Sistema LBTR que será autorizada para efectuar o recibir pagos por cuenta del participante no bancario de SOMA, según corresponda, en relación con operaciones de venta o compra de Instrumentos de Deuda efectuadas a través del Sistema SOMA.

La remisión de este Formulario al Banco, reemplazará al que se hubiere presentado de conformidad con lo establecido en el Título 1-II de este Reglamento Operativo, Letra A.I.1, en lo concerniente a las operaciones a que dicho Título II se refiere.

La información operativa notificada al BCCh mediante este Formulario, podrá ser utilizada en relación con las ofertas de compra o venta de instrumentos de deuda emitidos por el Banco, en relación con lo establecido en los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; y, en su caso, respecto de las licitaciones de venta de títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, en que el Banco actúe como agente fiscal para su colocación a través del Sistema SOMA.



Lo anterior, permite a los participantes no bancarios la opción de presentar ofertas genéricas en el Sistema SOMA, a nombre de un conjunto de Tipos de Fondo de una misma Administradora que sea parte del Sistema SOMA, sin individualizar él o los Fondos por cuenta de los cuales se actúe; y operar bajo la condición de pago único asociado a ese tipo de órdenes aceptadas o adjudicadas, de acuerdo a las normas generales impartidas por el BCCh, pago que será liquidado por el banco corresponsal designado en el Sistema LBTR. Esto, es sin perjuicio del deber de los citados inversionistas institucionales de observar la legislación y reglamentación especial que les resulte aplicable, de acuerdo a las instrucciones impartidas o que imparta la respectiva Superintendencia.



ANEXO N° 1

Especificaciones Mensaje SWIFT MT103 – *Single Customer Credit Transfer*

- Este mensaje es enviado por las empresas bancarias al Sistema LBTR/CAS por cuenta de la institución adjudicataria al momento de liquidar al Banco Central de Chile el pago del precio de adquisición de los correspondientes títulos de crédito o, según corresponda, la evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento en el pago de los mismos. La especificación del formato sigue los estándares de SWIFT.

Campo 20	Sender's Reference	Los caracteres iniciales (en mayúsculas) del número de referencia serán: CSBC: Para identificar el pago del precio de adjudicación. AVAP: Para identificar el pago de la evaluación anticipada de perjuicios.
Campo 50K	Ordering Customer	El nombre de la institución que ha ordenado el pago (incluyendo el tipo de fondo en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones o de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía) debe estar inserto en la primera línea y su dirección, si está disponible, en la segunda línea.
Campo 59	Beneficiary Customer	Banco Central de Chile. Agustinas 1180, Santiago.
Campo 72	Sender to Receiver Information	Este campo es obligatorio, tanto para el pago del precio de adquisición de los títulos de crédito adjudicados, como de la evaluación anticipada de perjuicios y debe contener el código /REC/ seguido por el número identificador (Id#) proporcionado por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) de la oferta que se está liquidando, o bien, de la oferta en la que, en su oportunidad, se incumplió con el pago. El número máximo de líneas es seis.

- Los caracteres que se incluyan en el campo 20 en forma adicional, a los establecidos, deberán ser caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 12 caracteres.
- El nombre o razón social del cliente ordenante estará conformado por caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 35 caracteres.
- El número identificador de la oferta está conformado por 13 caracteres numéricos (0-9) y sin separadores.



ANEXO N° 2

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

Las ventas y compras de pagarés y bonos del Banco Central de Chile, están basadas en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las ventas y compras de pagarés y bonos del Banco Central de Chile antes mencionadas deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones compra con pacto de retroventa:

- a) Como computador terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17".
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise.
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N° 3

Para instituciones que no poseen cuenta en el Sistema LBTR

FORMULARIO ÚNICO DE NOTIFICACIÓN

INFORMA CUENTA DE DEPÓSITO Y DESIGNACIÓN DE INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONSAL CON CUENTA EN EL SISTEMA LBTR AUTORIZADA PARA EFECTUAR O RECIBIR PAGOS POR CUENTA DEL PARTICIPANTE, EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE VENTA O COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EFECTUADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO “GENÉRICA” HABILITADA EN DCV A LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE EN SOMA, SIN REFERENCIA A UN FONDO DETERMINADO	
TITULAR DE LA CUENTA	N° CTA. DCV

3.- Solicitamos que la cuenta de depósito genérica señalada precedentemente también sea considerada para las licitaciones de venta de títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República en que el Banco Central de Chile (BCCh) actúe como agente fiscal, para su colocación a través del Sistema SOMA.

SI	NO



4.- CUENTA(S) DEPÓSITO(S) ESPECÍFICA(S) EN DCV	
FONDO TITULAR DE LA CUENTA	N° CTA. DCV

5.- IDENTIFICACIÓN CUENTA CORRESPONSAL	
5.1.- INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONSAL	N° CTA. CORRIENTE

5.2.- CUENTA CORRESPONSAL EN MONEDA EXTRANJERA, PARA EL CASO DE PARTICIPAR EN OPERACIONES DE COMPRA EFECTUADAS POR EL BCCH, POR LICITACIÓN O POR VENTANILLA, RESPECTO DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BCCH EN MONEDA EXTRANJERA, Y RECIBIR EL PAGO EN DIVISAS	
NOMBRE INSTITUCIÓN CORRESPONSAL	N° CTA. CORRIENTE

6.- EL PRESENTE FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN REEMPLAZA Y SUSTITUYE EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO OPERATIVO 1-II, DE LA PRIMERA PARTE DEL COMPENDIO DE NORMAS MONETARIAS Y FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, PASANDO A FORMAR PARTE DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ACCESO PARA PARTICIPAR EN OPERACIONES DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO, REGLADAS EN EL CAPÍTULO 1.2, SECCIÓN II, DE ESE COMPENDIO, EN LO CONCERNIENTE A ESAS OPERACIONES.

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. En este formulario, se contempla en el cuadro N° 2 la posibilidad de notificación de una cuenta de depósito "genérica" para operaciones de ventas, por licitación o por ventanilla; y compras, por licitación o por ventanilla, en el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), conforme a las normas del Reglamento Operativo N°s. 1-I y 1-II, correspondiente a los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco. La denominación "genérica" es solo para fines de distinguir la cuenta de depósito de la cual sea titular la institución participante en SOMA, respecto de las cuentas de depósito notificadas conforme al N° 4 del formulario, la cual podrá utilizarse como opción para presentar ofertas en el Sistema SOMA a nombre de más de un Tipo de Fondo, sin individualizar en la oferta respectiva a qué Fondos se refiere la misma, pero que corresponderán a más de un Fondo de Pensiones en el caso de la AFP oferente; a los Fondos de Cesantía en el caso de la Administradora de Fondos de Cesantía de la Ley N° 19.728; o a más de un Fondo Mutuo respecto de una Sociedad Administradora de la Ley 20.712.
3. También se incluye, si así se notifica al BCCh a través del cuadro del N° 3 de este Anexo, la indicación e instrucción consistente en que la cuenta de depósito genérica se aplique también para las licitaciones de venta de títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, en que el BCCh actúe como agente fiscal para su colocación a través del Sistema SOMA.
4. En el cuadro N° 4 se contempla la posibilidad de notificar la(s) cuenta(s) de depósito específica(s) con las que puede operar en caso de no utilizar la cuenta genérica.
5. En caso de discrepancia entre las cuentas que se notifiquen a través del cuadro N° 4 respecto a los registros existentes en el BCCh (incluyendo ex Anexo N° 3 del Reglamento Operativo N° 1-II), prevalecerá lo informado en el presente Anexo.
6. La Institución deberá notificar al BCCh al menos una cuenta para operar, sea la genérica del numeral 2 de este Anexo, o una o más de las específicas del numeral 4, pudiendo en todo caso notificar ambas categorías y, en cada caso, presentar ofertas individualizando la cuenta correspondiente a través del Sistema SOMA.
7. La identificación de la cuenta corresponsal aplica tanto para la cuenta de depósito genérica como para la(s) cuenta(s) de depósito específica(s), según corresponda.



ANEXO N° 4

OFERTA DE COMPRA PARA LA LICITACIÓN DE VENTA O VENTA POR VENTANILLA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

Sírvase aceptar nuestra oferta de compra para participar en la venta por licitación o por ventanilla, según corresponda, de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile, que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN

1) OFERTA DE COMPRA COMPETITIVA PARA VENTA POR LICITACIÓN

Monto expresado en pesos (\$), Unidades de Fomento (UF) o dólares de los Estados Unidos de América (USD), que la institución desea adjudicarse, conforme a las bases de licitación aplicables: (\$), (UF) o (USD) _____
(_____) o cualquier cantidad inferior según los resultados de la licitación.

Tasa interés (Base días) para el plazo al cual se emitirán los Instrumentos de Deuda:
_____ %
(máximo [] decimales)

Alternativamente, indicar la tasa de descuento o el precio como porcentaje del valor par aplicable: _____ %
(máximo [] decimales)

2) OFERTA DE COMPRA PARA VENTA POR VENTANILLA

Monto expresado en pesos (\$), Unidades de Fomento (UF) o dólares de los Estados Unidos de América (USD), que la institución desea comprar, conforme a las condiciones de venta por ventanilla aplicables: (\$), (UF) o (USD) _____
(_____) o cualquier cantidad inferior según los resultados de la venta por ventanilla.



Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF “NORMAS SOBRE VENTAS Y COMPRAS DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE”, su Reglamento Operativo y las bases o condiciones de venta por ventanilla correspondientes a la respectiva licitación o venta por ventanilla, a efectuarse por el Banco Central de Chile.

FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Sólo para ser completado por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto (“DOMA”) del Banco Central de Chile.

Fecha y hora de recepción de la oferta:

Fecha: _____ **hora:** _____

Timbre recepción Banco Central de Chile _____

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Deben completarse sólo los datos del numeral **1) o 2)**, según el tipo de oferta que se presente.
3. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
4. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución participante o si la(s) persona(s) firmante(s) no cuentan con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile (“BCCh”).
5. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
6. El monto de la oferta que debe señalarse en el paréntesis del numeral 1) o 2) según corresponda, debe indicar si ésta será en pesos, UF o USD, según la moneda y condiciones de emisión de los instrumentos objeto de la oferta.
7. Para el caso de presentarse una oferta competitiva de venta por licitación del numeral 1) de este Anexo, la base de la tasa de interés de postulación así como el máximo de decimales indicados debe corresponder al establecido en las bases de licitación.
8. Las ofertas que se presenten deberán de ser enviadas al BCCh en sobre cerrado, incluyendo solo un formulario en cada sobre, en los cuales deberá individualizarse la licitación de venta o venta por ventanilla a la que se postula. Una vez recibido el sobre con la oferta correspondiente, el BCCh procederá a su apertura inmediata para registrar la fecha y hora de recepción.



1.II. COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BCCh, MEDIANTE EL SISTEMA SOMA (Capítulo 1.2, Sección II, Primera Parte del CNMF)

A. DISPOSICIONES GENERALES

En las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile (BCCh) que se efectúen de conformidad con el numeral 8 del Capítulo 1.3 y el Capítulo 1.2, Sección II, ambos de la Primera Parte del CNMF, operaciones que en adelante se refieren como “Compras a Término” o “Compras”; podrán participar las instituciones y agentes individualizados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 del citado Compendio, que tengan la calidad de participantes del SOMA y sean invitados a la respectiva Licitación de Compra y/o Compra por Ventanilla, entidades que en adelante se individualizan como las “Instituciones”.

Para estos efectos, la incorporación y participación en las Operaciones de Compra, así como la realización de las mismas, además de observar la normativa citada del CNMF y las modificaciones que en el futuro pueda introducir a ésta el Instituto Emisor, se regirá por las condiciones que se establecen en el presente Reglamento Operativo (RO).

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las Instituciones interesadas en participar en las operaciones de Compra a Término, que den cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa citada y en este RO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 1 referido al Título 1-II de este RO**, conjuntamente con informar al BCCh, la Empresa de Depósito y el número de Cuenta de Depósito mantenida en dicha Empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario del **Anexo N° 2 del RO** referido al mismo Título.

Para el caso de aquellas Instituciones que no sean participantes del Sistema LBTR del Banco Central de Chile, deberá informarse también, el nombre de la empresa bancaria que sea parte del referido Sistema y cuya cuenta corriente mantenida en el BCCh será abonada por el Instituto Emisor, por concepto del pago de los instrumentos de deuda que éste compre a término sea mediante licitación o por ventanilla.

Para este efecto, empleando el formulario que se incluye en el **Anexo N° 3 referido al Título 1-I de este RO**, la Institución señalará el número de cuenta corriente correspondiente a la empresa bancaria a la cual se hubiere encomendado recibir dicho pago, conjuntamente con especificar el número de la Cuenta de Depósito en que se mantendrán los valores que sean ofrecidos en venta por la Institución al BCCh. Además, tratándose de Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en el citado formulario deberá indicarse el número de Cuenta de Depósito mantenida por cada Tipo de Fondo que administre y respecto del cual se ofrezcan vender los instrumentos de deuda correspondientes.



2. En conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del N° 1 de las Letras A y B de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N° 2 referido al Título 1-I del RO**, correspondiendo al BCCh establecer el cumplimiento de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se entenderá que la presentación de la correspondiente Solicitud de Acceso y la participación en las operaciones de compra que se efectúen, implicará la aceptación expresa por la Institución de las normas y condiciones que rigen las operaciones de la Sección II del Capítulo 1.2 citado, su RO, así como de las posteriores modificaciones que se adopten respecto de dicha normativa o, en su caso, de la que la reemplace.

II. TÍTULOS ELEGIBLES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE QUE ESTE PODRÁ OFRECER COMPRAR

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir en sus operaciones de Compra a Término, los títulos de crédito señalados en las Bases de Licitación o en Anuncio de Compras a Término por Ventanilla respectivo, que corresponderán a todos o alguno de aquellos señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo 1.3 de la Primera Parte del CNMF. Estos instrumentos deberán cumplir con lo previsto en el N° 8 del Capítulo 1.3 citado y ajustarse a las demás condiciones previstas en este RO y en las pertinentes Bases de Licitación o Anuncio respectivo.

B. OPERACIONES DE COMPRA A TÉRMINO

4. Los instrumentos que el BCCh compre a término, no podrán tener vencimiento o corte de cupón dentro del plazo de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que correspondería efectuar la liquidación de la Compra a que se refieran el Anuncio de compra por ventanilla o las Bases de Licitación respectivas.

Condiciones financieras de estas operaciones

5. El anuncio de la compra por ventanilla o por licitación y la difusión de las respectivas Bases y/o condiciones financieras, según corresponda, se realizará en el horario definido en las condiciones financieras publicadas en el Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF. No obstante lo anterior, el citado anuncio y difusión podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las Instituciones que tienen derecho a participar, a través de los mensajes electrónicos que se determine mediante el Sistema SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma. Las condiciones financieras de la Compra podrán incluir:



- a) Familia de título de crédito a comprar a término.
- b) Instrumento a comprar, definido por Plazo Residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, o por un Nematécnico específico.
- c) Base en que está expresada la tasa (365, 360 ó 30 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas.
- d) Monto Máximo por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite.
- e) Monto Mínimo por oferta de venta que se presente.
- f) Múltiplo aplicable por oferta de venta.
- g) Montos Mínimos por Instrumento, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos.
- h) Número máximo de ofertas por institución.
- i) Liquidación a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (en adelante "LBTR"), indicando que el monto a pagar por el BCCh se liquidará por medio del Sistema LBTR, una vez le sea transferido el dominio de los títulos de crédito vendidos.

En las respectivas Licitaciones de Compra, se podrá incluir además:

- a) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División de Mercados Financieros.
 - b) Porcentaje de variación del monto a licitar.
 - c) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.
 - d) Tasa Máxima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser menores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.
 - e) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa. Para el primer sistema, el BCCh empleará la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) para todos los oferentes; o, para el segundo sistema, la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo del monto a recibir por cada una de las ofertas adjudicadas.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras a término, se difundirá mediante la publicación de las condiciones financieras en el Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh, se determinará a través de la valorización de los instrumentos que la componen en la forma siguiente:



Para los títulos de crédito a que se refiere el N° 3 de este RO:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC y CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la tasa de interés a que se hace referencia en los N° 11 o N° 12 de la Letra A o el N° 9 de la Letra B, según sea el caso, ambos de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, correspondientes al día de la liquidación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés a que se hace referencia en los N° 11 o N° 12 de la Letra A o el N° 9 de la Letra B, según sea el caso, ambos de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, correspondiente al día de la liquidación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones indicadas en las letras a) y b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la liquidación de compra a término. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo, artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a la fecha de liquidación.

Para los efectos de determinación del precio indicado, la expresión “al día de la liquidación” se entiende referida a la fecha en que el Banco Central de Chile efectúe el pago de los Instrumentos de Deuda ofrecidos al mismo, de conformidad con la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF.

Sistema de adjudicación

8. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación o de la compra por ventanilla respectiva, de acuerdo a alguna de las modalidades señaladas en los N°s. 11 y 12 de la Letra A o conforme a lo señalado en los N°s. 8 y 9 de la Letra B, según sea el caso, ambos de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, según se comunique en las Bases de Licitación respectivas.

Comunicación de resultados y pago del precio

9. El BCCh difundirá a través del Sistema SOMA los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, pudiendo incluir el envío de comunicación a la Institución adjudicataria a través del Sistema SOMA, o por cualquier otro medio que éste estime a su juicio exclusivo, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación se indicará en las respectivas Bases. El no envío de la comunicación importará el rechazo de la o las Ofertas respectivas. Con todo, la aceptación que se otorgue quedará condicionada en los términos previstos en el numeral 13 de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF.



Pago del precio

Las Instituciones deberán transferir los instrumentos acordados, cuya Oferta de Venta hubiere aceptado el BCCh, en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las Bases de Licitación o Anuncio respectivo. Cumplido lo anterior, el BCCh procederá a pagar el precio de los instrumentos comprados mediante la correspondiente transferencia de fondos efectuada a través del Sistema LBTR, en la forma y condiciones normadas por la Sección II del Capítulo 1.2 y este RO, pudiendo aplicarse la modalidad de entrega contra pago a que esa Sección II se refiere.

C. CONTINGENCIAS

10. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción o adjudicación de la compra a término según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones pertinentes para operar. Para este efecto, el BCCh podrá disponer, entre otros, el uso de las funcionalidades propias del sistema de transferencia que hubiere habilitado la Empresa de Depósito y Custodia de Valores en que se mantuvieron depositados los valores vendidos a término al BCCh, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir cualquier otra contingencia que imposibilite el envío de mensajes electrónicos derivados de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 1.2 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, así como el tipo de licitación o compra, sistema de adjudicación y horarios, según corresponda, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario de "Oferta de venta para la compra por licitación o ventanilla de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile" (**Anexo N° 3 referido al Título 1-II de este RO**) y dependiendo del tipo de instrumento a comprar el "Detalle de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile presentados a la compra por licitación o ventanilla", (**Anexo N° 4 referido al Título 1-II de este RO**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su Compra a Término, según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.



ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO PARA PARTICIPAR EN OPERACIONES DE COMPRA
DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL
BANCO CENTRAL DE CHILE
MEDIANTE EL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

Santiago, _____ de _____ de _____.

La institución _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la realización de las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en la Sección II del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, reglamentación que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por el Banco Central de Chile a los participantes autorizados.

En cumplimiento de lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: "Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA" (Contrato SOMA), y, "Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva", en relación al cual se ha otorgado el mandato especial a que se refiere el N°1 de las Letras A y B de la Sección II del Capítulo 1.2 citado. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos antes referidos, o del mandato señalado, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile mediante el Sistema SOMA. Tratándose de entidades participantes del Sistema LBTR del BCCh, declaramos también conocer y aceptar la exigencia prevista en el citado Capítulo 1.2, consistente en mantener vigente el respectivo contrato de adhesión a dicho Sistema y el contrato de condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes abiertas en el BCCh.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas señaladas en el Anexo N° 2 del Reglamento Operativo del Título 1-I de la Sección I del referido Capítulo 1.2, para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo 1.2. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales



que deban ser conectadas al Sistema SOMA, con la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente, y que esta parte se obliga a cumplir. Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión inmediata del acceso a la realización de operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh mediante el SOMA, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección II del Capítulo 1.2 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo), así como, tratándose de una entidad que no sea participante del Sistema LBTR, la información referida a la empresa bancaria en cuya cuenta corriente mantenida en el BCCh, éste efectuará a través del citado Sistema LBTR, los pagos correspondientes a las Compras a Término que se efectúen a la pertinente Institución autorizada a participar en las correspondientes operaciones de compra (cuyo formato se incluye en Anexo 3 del Reglamento Operativo del Título 1-I de la Sección I del referido Capítulo 1.2).

[Por último, atendido lo previsto en los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 y el Capítulo de Disposiciones Transitorias, todos de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad, la suscrita con fecha [], que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en la Primera Parte del CNMF y su Reglamento Operativo.]

Nota: Incluir en caso de corresponder a la situación indicada.

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



ANEXO N° 2

Para las empresas bancarias

FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)



ANEXO N° 3

**OFERTA DE VENTA PARA LA COMPRA POR LICITACIÓN O POR VENTANILLA DE
INSTRUMENTOS DE DEUDA
EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO RESIDUAL: _____

Sírvase aceptar nuestra oferta de venta para participar en la compra por licitación o por ventanilla, según corresponda, de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN	
1) <u>OFERTA DE VENTA COMPETITIVA PARA COMPRA POR LICITACIÓN</u>	
\$ _____ (_____) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.	
Tasa interés (Base días): _____ % (máximo decimales)	
2) <u>OFERTA DE VENTA PARA COMPRA POR VENTANILLA</u>	
\$ _____ (_____) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.	
Tasa interés (Base días): _____ % (máximo decimales)	
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección II del Capítulo 1.2 Primera Parte del CNMF sobre "COMPRA DE PAGARÉS, BONOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE", su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta la compra por licitación o por ventanilla, a efectuarse por el Banco Central de Chile.	
_____ FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE	



Sólo para ser completado por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto (“DOMA”) del Banco Central de Chile.

Fecha y hora de recepción de la oferta:

Fecha: _____ **hora:** _____

Timbre recepción Banco Central de Chile _____

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Deben completarse sólo los datos del numeral **1) o 2)**, según el tipo de oferta que se presente.
3. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
4. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución participante o si la(s) persona(s) firmante(s) no cuentan con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile (“BCCh”).
5. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
6. El monto de la oferta que debe señalarse en el paréntesis del numeral 1) o 2) según corresponda, debe indicar si ésta será en pesos, UF o USD, según la moneda y condiciones de emisión de los instrumentos objeto de la oferta.
7. Para el caso de presentarse una oferta competitiva de compra por licitación del numeral 1) de este Anexo, la base de la tasa de interés de postulación así como el máximo de decimales indicados debe corresponder al establecido en las bases de licitación.
8. Las ofertas que se presenten deberán de ser enviadas al BCCh en sobre cerrado, incluyendo solo un formulario en cada sobre, en los cuales deberá individualizarse la licitación de compra o compra por ventanilla a la que se postula.
Una vez recibido el sobre con la oferta correspondiente, el BCCh procederá a su apertura inmediata para registrar la fecha y hora de recepción.



**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)**
(Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte CNMF)

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el “RO”, dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones de compra de títulos de crédito por parte del Banco Central de Chile efectuadas con pacto de retroventa, normadas en la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), dictado en su calidad de autoridad monetaria reguladora del sistema financiero conforme a su Ley Orgánica Constitucional.

Estas operaciones están referidas a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) y a la modalidad REPO, disponibles para empresas bancarias participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en el RO podrán ser modificadas, en caso que modificarse lo dispuesto respecto de la FPL o el REPO o, en su caso, si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la FPL, o a efectuar operaciones bajo modalidad REPO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N°1** de este Reglamento Operativo (RO), así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el **Anexo N° 2**.
2. En conformidad a lo señalado en el N° 5, Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del citado Compendio, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N°3** de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante “BCCh”, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones a que se refiere el Capítulo citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA
Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:
 - a) Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)



5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).

b) Emitidos por empresas bancarias

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

2. El BCCh podrá también ofrecer adquirir pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento, tomados a la orden de su beneficiario y representativos de instrumentos de renta fija, para documentar las captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer adquirir "Bonos Hipotecarios", correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos (BH).

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que para efectos de lo previsto en este RO se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC y BH ofrecidos en venta deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, en la modalidad REPO, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la "fecha de vencimiento del pacto", salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Tratándose de instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, en modalidad FPL, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 2 días hábiles bancarios posteriores a la "fecha de vencimiento del pacto", salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 4 días hábiles bancarios.



Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

En el caso de las operaciones efectuadas de acuerdo a la modalidad FPL, no se admitirán instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación.

5. Condiciones financieras de estas operaciones

5.1 Condiciones financieras de la modalidad FPL

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FPL, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;
- (iii) En el caso de los DP, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;
- (iv) En el caso de los BH, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL.



- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles;
- e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;
- f) Plazo del pacto, duración en días del pacto;
- g) Monto máximo por institución; y
- h) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos.

5.2 Condiciones financieras para las operaciones bajo modalidad REPO, efectuadas por ventanilla

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF. Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iii) En el caso de los DP, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación; y



(iv) En el caso de los BH, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación, de acuerdo a lo previsto en este RO;

En el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas bases, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca vender al Banco y sus características de riesgo o variabilidad;

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la operación REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM), vigente al momento de presentarse al BCCh la oferta de venta de títulos de crédito, más un *spread* que será informado en las condiciones financieras de la operación en caso de ser aplicable;

- e) Plazo del REPO;
- f) REPO a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia del pacto. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, tendrá un valor "cero", considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva;



- g) REPO a tasa fija. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá a una determinada por el Banco Central de Chile. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días;
- h) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de monto establecidos; y
- i) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla en una determinada condición financiera.

5.3 Condiciones financieras operaciones REPO por licitación

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 9:00 horas del mismo día de la respectiva licitación. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día con posterioridad a dicho horario, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iii) En el caso de los DP se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iv) En el caso de los BH se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;



- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación, de acuerdo a lo previsto en este RO; y

En el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas bases, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca vender al Banco y sus características de riesgo o variabilidad.

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

- e) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Mercados Financieros;
- f) Porcentaje de variación del monto a licitar;
- g) Plazo del REPO;
- h) Base en que está expresada la tasa (360 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas;
- i) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh;
- j) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
- k) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos;
- l) Número máximo de ofertas por institución; y



- m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO. La tasa de interés corresponderá a la tasa de corte o tasa adjudicada, según el tipo de licitación y sistema de adjudicación informado en las bases.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FPL será el siguiente:

Inicio: 17:40 horas
Término: 18:00 horas

El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos efectuadas bajo modalidad REPO, mediante ventanilla o licitación se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere los numerales 5.2 y 5.3, respectivamente.

No obstante, en el caso de compras de títulos mediante licitación, el Banco Central de Chile podrá disponer un horario distinto al señalado en las condiciones financieras para la presentación de las ofertas referidas, lo cual comunicará en forma anticipada, mediante el Sistema SOMA u otros mecanismos que el Banco Central de Chile estime adecuados.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FPL o REPO, se determinará a través de la siguiente manera:
8. Un margen inicial de 101% sobre los títulos elegibles, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) de los numerales 5.2. y 5.3 precedentes, respecto de las operaciones REPO a más de un día hábil bancario.
9. Una valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación;
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.



Tratándose de operaciones bajo modalidad REPO, y en el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, ya sea mediante venta por ventanilla o licitación, podrá fijar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, entre un 0,10% y un 300% de dicha tasa. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para los títulos sin intereses (DP), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (BH y LC), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

- c) Tratándose de los BH, las LC y los DP, la determinación del recorte (*haircut*) será de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o *Haircut*

<u>Instrumento</u>	<u>Recorte o <i>Haircut</i></u>
BH	0,10%
LC	0,10%
DP	0,10%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, hasta en un 300% de dicha tasa.



El precio de la compra, valorizado de acuerdo a lo señalado precedentemente, será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante una vez efectuada la transferencia en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte CNMF ("precio de la compra inicial"). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 12 del citado Capítulo, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del Sistema SOMA.

Sistema de adjudicación de operaciones efectuadas bajo modalidad REPO mediante licitación

10. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de ofertas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas;
- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada oferta, según corresponda;

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente hasta completar el remanente a adjudicar;

- c) El BCCh podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación;
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa; y
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.

Comunicación de resultado y pago del precio REPO por licitación

11. El BCCh comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, o de cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de ésta.



12. Durante el período de liquidación, el que será informado en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán transferidos al BCCh, de acuerdo al orden de prelación previamente establecido por dichos participantes en su Portafolio Virtual al momento de presentar su oferta.

Asimismo, en el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará la parte de los títulos de crédito que se venderán de acuerdo al orden establecido por los adjudicatarios en su Portafolio Virtual al momento de su oferta. En ambos casos, se deberá observar que el valor de los títulos a transferir sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, el presente RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de ofertas, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse el orden de los títulos a vender del Portafolio Virtual respecto de las ofertas antes señaladas, o cuando dichos títulos no cumplan con lo dispuesto en el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1 citado, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que le deberán ser transferidos por el correspondiente monto parcial o total asignado respecto de cada oferta, según corresponda. Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de ofertas, seleccionará los instrumentos según el plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los instrumentos elegibles de menor plazo residual, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la oferta aceptada total o parcialmente, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado.

En caso que los citados instrumentos tuvieran el mismo plazo residual, el sistema Soma seleccionará los títulos según los siguientes criterios, en orden descendente: (i) mayor plazo transcurrido desde la fecha de emisión del instrumento; (ii) mayor plazo residual respecto de la fecha del próximo vencimiento parcial del instrumento. En todo caso, el BCCh podrá modificar estos criterios de selección, bajo condiciones objetivas relacionadas con el riesgo de los respectivos instrumentos para cada operación.

Los criterios de selección señalados en este numeral, serán aplicables, en los casos que corresponda, respecto a operaciones FPL o REPO por ventanilla, así como, en lo aplicable, a las operaciones contempladas en la Sección II del referido Capítulo 2.1, conforme lo señalado en su Reglamento Operativo.

Por otro lado, si la valorización de los instrumentos del Portafolio Virtual de un adjudicatario no fuera suficiente para poder liquidar la respectiva oferta, dicho adjudicatario podrá modificar su Portafolio Virtual hasta el término del período de liquidación.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF.



Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los referidos valores y la aplicación de las demás condiciones establecidas en este RO.

17. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación original de compra de la operación REPO o FPL respectiva, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la Cuenta Corriente del participante, los intereses calculados sobre el precio de compra inicial.

En este mismo horario, el BCCh cargará o abonará las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la sustitución de la obligación de compra.

En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado, sin que se produzca la resolución del pacto de retroventa, será el que se indica a continuación:

Término: 12:00 horas.

En todo caso, para la operación REPO, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

18. Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo al numeral anterior, los que podrán verse reflejados en un solo movimiento, se producirá la sustitución de la obligación original de compra antedicha, que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI reguladas en la Sección II del Capítulo 2.1 Primera Parte del CNMF y su RO.
19. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada de la sustitución a que se hizo referencia precedentemente, y sólo en aquellos casos en que no opere la sustitución por una operación FPL o REPO de conformidad a lo dispuesto en la Sección II del referido Capítulo 2.1, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, sujeto al procedimiento establecido en el numeral 26 de la referida Sección I del Capítulo 2.1 y a lo dispuesto en el párrafo 3° del numeral 15 de este RO.
20. En todo caso, el ejercicio de la sustitución prevista en el numeral 27 de la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 119, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección I del Capítulo 2.1 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u



operaciones, aplicándose en consecuencia lo establecido en el párrafo 3° del numeral 21 siguiente. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Resolución del pacto de retroventa y determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva

21. Si al vencimiento del pacto, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva Cuenta Corriente en los horarios señalados precedentemente, para permitir la liquidación del o los cargos que en cada caso proceda efectuar conforme a los numerales anteriores de este RO, el respectivo pacto de la operación FPL o REPO se tendrá por resuelto.

Como consecuencia de la resolución del pacto de una operación REPO o FPL, quedarán extinguidas ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes al mismo, por lo que las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF.

En caso que por aplicación de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiriera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día.

Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.



22. En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de letras y bonos hipotecarios en operaciones REPO

23. Tratándose de operaciones REPO, que recaigan sobre LC o BH adquiridos por el BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva operación REPO, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC o BH que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la transferencia al BCCh de igual cantidad de LC o BH de la misma serie o, en su defecto, de otros títulos de crédito individualizados en la letra a) del N° 3 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC o BH que se sustituirán, la que corresponderá al total o parte del “precio de la compra inicial” de la operación REPO que dichos títulos de crédito representen.

Efectuada la transferencia de los instrumentos de deuda que sustituyan las LC o los BH a amortizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, mediante el abono de la cuenta individual de depósito del BCCh mantenida en la Empresa de Depósito respectiva, el Banco Central de Chile abonará a la institución financiera cedente la misma suma que perciba en su oportunidad con motivo de la amortización extraordinaria, la cual no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie. El abono correspondiente será efectuado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, una vez que los fondos respectivos queden a su disposición.

En caso que la institución financiera no cumpla con la obligación de sustitución antedicha dentro del plazo indicado, el BCCh podrá, a su elección, hacer exigible de inmediato la obligación de recompra de la empresa bancaria por los títulos no amortizados a esa fecha, como si fuere de plazo vencido, debitando la Cuenta Corriente respectiva por la suma de la liquidación que practique para estos efectos; o, en su caso, reducir la obligación de recompra aludida por el monto de la suma amortizada, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.



Contingencias

24. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra con pacto de retroventa, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la modalidad de FPL o REPO, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte, CNMF.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

Tratándose de operaciones FPL o REPO por ventanilla, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, el certificado de oferta y custodia para fines de compraventa con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, (**Anexo N° 4**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa conforme a la pertinente modalidad.

Respecto de operaciones REPO por licitación podrá requerirse el envío del formulario "Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO" (**Anexo N° 5**) y/o un certificado al que se alude en el párrafo anterior, previsto en el **Anexo N° 4**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (**Anexo N° 6**).



Del mismo modo, se deja constancia que en caso de no estar disponible o habilitado el Sistema SOMA para la realización de operaciones bajo modalidad REPO por ventanilla con BH, se utilizará, el formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Reglamento Operativo, conforme a las instrucciones que imparta el BCCh a través de su Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en la forma y oportunidad previstas en el numeral 5.2 de la sección II de este RO.

Comisiones

25. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

Conforme al mismo procedimiento, se cobrará a las instituciones participantes una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a operaciones REPO o FPL, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación. La comisión antedicha, corresponderá a UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones REPO o FPL, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito. Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva institución financiera contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.



ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO A LAS COMPRAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
BAJO MODALIDAD REPO O CONFORME A LA FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, _____ de _____ de 20 _____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, de acuerdo con la modalidad REPO o, en su caso, conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez, según se establece en la normativa que actualmente se encuentra contenida en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente.

Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”; “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N°18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de operaciones de compra de títulos con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 3 del RO para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones de REPO o de la Facilidad Permanente de Liquidez. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectados al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central de Chile estime conveniente, y que esta parte se obliga a cumplir. Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión inmediata del acceso a la realización de operaciones FPL y REPO, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.



Reglamento Operativo N° 3
Anexo N° 1 – Hoja 2

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la modalidad REPO; y con fecha [], respecto de la modalidad FPL, que fuera(n) otorgada(s) de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II.B.1.1 Letra A y IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, y sus Reglamentos Operativos pertinentes, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir ESTE PÁRRAFO en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



ANEXO N° 2

FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO

SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO
NÚMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)



ANEXO N° 3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El Sistema de Operaciones de compra con pacto de retroventa, está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las operaciones de compra con pacto de retroventa deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones compra con pacto de retroventa:

- a) Como computador terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N° 4

CERTIFICADO DE OFERTA Y CUSTODIA PARA FINES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA BAJO MODALIDAD REPO o FPL, CONFORME AL CAPITULO 2.1 DEL CNMF

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria ofrece vender al Banco Central de Chile, mediante modalidad [REPO]/[FPL] [**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] los instrumentos que se detallan en el Cuadro a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Instituto Emisor en la modalidad antedicha. En caso de haberse efectuado la citada oferta a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que esta oferta corresponde exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito de Valores; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito de Valores, notificada al Banco Central de Chile en la solicitud de acceso a operaciones [REPO]/[FPL] [**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito de Valores.
4. En caso de aceptarse la presente oferta para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Banco Central de Chile, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, se obliga a instruir el traspaso inmediato de los mismos a la cuenta individual de depósito que el Banco Central de Chile mantenga en la Empresa de Depósito, en el instante que ello sea operativamente posible y según le fuere instruido por el Banco Central de Chile, sin perjuicio de la posibilidad que este último ordene directamente dicha transferencia a la Empresa de Depósito de Valores, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.



5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código del instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Valor Inicial Pacto \$
TOTAL \$		

En caso de aceptarse la presente oferta, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento del pacto de retroventa al Banco Central de Chile, el cargo en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por el valor inicial del pacto más los intereses correspondientes y la valorización de los títulos, según corresponda.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada oferta deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto otorgado mediante las operaciones de compra con pacto de retroventa en modalidad FPL o REPO respectiva.
4. Para obtener el valor inicial del pacto o el monto de la oferta se deben aplicar las correspondientes tasas de descuento y márgenes señalados en este Reglamento Operativo o aquellas que se indiquen en las condiciones especiales.
5. Debe indicar en las expresiones entre paréntesis, la modalidad bajo la cual se presenta la oferta, esto es, REPO o FPL, utilizando una sola conforme a la licitación o venta por ventanilla de que se trate. En caso de error respecto de la modalidad señalada, la oferta en cuestión se tendrá por no presentada para todos los efectos legales y contractuales que procedan, sin ulterior responsabilidad para el Banco Central de Chile.



ANEXO N° 5

**OFERTA PARA LA LICITACIÓN DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA BAJO MODALIDAD REPO**

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO (EN DÍAS):

Sírvase aceptar nuestra oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN
OFERTA COMPETITIVA
\$ _____ (valor inicial pacto) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Tasa interés (Base 360 días): _____ % (máximo decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.1 “COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)”, su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación; y, en especial, en lo referido a la realización de operaciones REPO.
_____ FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
3. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la inscripción o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
4. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.



ANEXO N° 6

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenido, a contar de la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de crédito, para efecto de transferirlos a nombre de la institución _____, una vez que dé cumplimiento a su obligación de compra respecto de la operación REPO/FPL respectiva:

Código de instrumento	Monto Nominal en \$, UF o US\$

Banco Central de Chile – Firma(s) Autorizada(s)”.



**REGLAMENTO OPERATIVO FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA A PARTICIPANTES
DEL SISTEMA LBTR QUE CORRESPONDAN A EMPRESAS BANCARIAS**

(Cap. 2.1, Sección II, Primera Parte, CNMF)

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el "RO", dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones de compra de títulos de crédito por parte del Banco Central de Chile efectuadas con pacto de retroventa dentro del mismo día, normadas en la Sección II del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), dictado en su calidad de autoridad monetaria reguladora del sistema financiero conforme a su Ley Orgánica Constitucional.

Estas operaciones están referidas a la Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), disponible para empresas bancarias participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en el RO podrán ser modificadas, en caso que modificarse lo dispuesto respecto de la FLI o si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la FLI, deberán presentar una Solicitud de Acceso a ésta conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 1** del RO, así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada en las operaciones de la Facilidad, empleando el formulario que se incluye en el **Anexo N° 2** de este RO.
2. En conformidad a lo señalado en el N°5, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte, del CNMF, el solicitante deberá cumplir con los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N° 3** del RO, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante "BCCh", la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que actualmente rigen las operaciones FLI, contempladas en el Capítulo 2.1 citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa dentro del mismo día, uno o más de los siguientes títulos de crédito:
 - a) Emitidos por el Banco Central de Chile
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)



5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

b) Emitidos por empresas bancarias

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer adquirir pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento, tomados a la orden de su beneficiario y representativos de instrumentos de renta fija, para documentar las captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer adquirir “Bonos Hipotecarios”, correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos (BH).

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que para efectos de lo previsto en este RO se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC y BH ofrecidos en venta deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa dentro del mismo día, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Condiciones financieras de estas operaciones

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 8:50 horas, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección II del Capítulo 2.1 del CNMF. Estas condiciones financieras podrán incluir:



- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, señalados en la letra a) del N° 3 precedente.
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.
- (iii) En el caso de los DP, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.
- (iv) En el caso de los BH, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FLI, así como la ejecución de las operaciones de retroventa inherentes a las mismas será el siguiente:

Inicio: 9:00 horas
Término: 17:15 horas.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito elegibles al BCCh bajo modalidad FLI, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos, conforme lo señalado a continuación.
8. Un margen inicial de 101% sobre los títulos elegibles.
9. Una valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:



Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD, BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (DP), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (BH y LC), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- c) Tratándose de los BH, las LC y los DP, la determinación del recorte (*haircut*) será de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o *Haircut*

<u>Instrumento</u>	<u>Recorte o <i>Haircut</i></u>
BH	0,10%
LC	0,10%
DP	0,10%

Con todo, el recorte (*haircut*), podrá ser modificado por el BCCh en circunstancias excepcionales que lo justifiquen, lo que será comunicado en las condiciones financieras del día de la operación. En todo caso, este recorte (*haircut*) sólo podrá ser fijado hasta en un 300%.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a), b) o c) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa.



En caso que el participante no especifique el orden de prelación de los títulos en su Portafolio Virtual, el BCCh seleccionará, en lo aplicable, los instrumentos que serán parte de la oferta de ese participante, según los criterios señalados en el N° 12 del Reglamento Operativo para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) del Capítulo 2.1, Sección I, Primera parte del CNMF.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

10. Las instituciones financieras podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento de los pactos de retroventa inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la FLI, en todo o en parte de los títulos originalmente vendidos, utilizando las funcionalidades habilitadas en el Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI y en los límites horarios establecidos en el numeral 6 del RO.
11. Si la orden u órdenes de compra a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la empresa bancaria por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos dentro del horario establecido en el numeral 6 de este RO, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra por cuenta de la empresa bancaria respectiva por los títulos de crédito cuya retroventa se encuentre pendiente. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:40 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por el monto de sus operaciones pendientes y, tras la liquidación de la citada instrucción, transferirá a la cuenta de depósito del participante los títulos de crédito originalmente vendidos al BCCh sujetándose a lo dispuesto por el N° 2, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.
12. En el caso que la empresa bancaria no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR para restituir el total de los importes involucrados por el uso de la FLI, el BCCh procederá a determinar y transferir, a su juicio exclusivo, los títulos por el correspondiente monto parcial, efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:
 - 1° Se efectuará la retroventa completa de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones antedichas, en orden cronológico inverso (LIFO) en el cual fueron ingresadas y registradas en el sistema SOMA, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
 - 2° Respecto de las operaciones FLI que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la retroventa respectiva, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos en el pacto de retroventa pendiente según el orden de prelación en que estos fueron ingresados al sistema SOMA respecto de una determinada oferta de venta de títulos de crédito presentada conforme a esta Facilidad.

Por el sólo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo, que permitan dar cumplimiento íntegro a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes por concepto de las operaciones FLI, se entenderá para todos los efectos que éste otorga su consentimiento expreso e incondicional para la realización de la operación a que se refiere el literal b), del N°13, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte, del Compendio de Normas Financieras, en los términos contenidos en dicho numeral.



Por último, en cuanto a los títulos no transferidos respecto de los cuales el BCCh ejerza la facultad a que se refiere la letra b) del numeral 13, del Capítulo 2.1, Sección II, antes citado, se entenderá extinguida la obligación de recompra en virtud de su sustitución por una nueva obligación de recompra cuyas condiciones se sujetarán a la de una operación efectuada conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) establecida en la Sección I del Capítulo 2.1 del mismo Compendio y su respectivo RO, especialmente en lo referido a plazo, tasa de interés y demás condiciones financieras comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. El ejercicio de esta facultad por el BCCh será informado a la institución financiera respectiva a través de las consultas disponibles en el Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime conveniente a su juicio exclusivo, aplicándose a la nueva obligación las condiciones de otorgamiento de la FPL vigentes en ese día con cargo a los títulos de crédito no transferidos, entendiéndose para todos los efectos que el envío de esta comunicación implica la aceptación de las condiciones de la nueva obligación asumida.

Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva y resolución del pacto de retroventa

13. En caso que el BCCh no otorgue a la institución participante la FPL, por la fracción de títulos de crédito no transferida conforme a lo indicado en el numeral anterior, se entenderá resuelto *ipso facto* y de pleno derecho el o los pactos de retroventa hasta por el monto del pago que hubiere debido efectuarse a objeto de transferir la fracción de títulos antedicha, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes por estos conceptos, y pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, la empresa bancaria participante renuncia desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Para los efectos de determinar el precio final de la cartera de títulos de crédito adquirida en forma definitiva, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación FLI sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho.

El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI respectiva.



En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI correspondiente.

Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa

14. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°14, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, esto es, la sustitución de la obligación de compra por parte de la empresa bancaria de conformidad a los términos de una operación FPL o REPO, según sea el caso, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta al momento de ejercer la opción, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día para las operaciones con pacto de retroventa bajo modalidad FPL o REPO que hubieren sido comunicadas respecto a dichas operaciones, conforme a la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte, del CNMF. Lo anterior comprende la valorización de los títulos de la nueva obligación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.

15. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*conversión*” para una FPL o a través de la opción de menú “*rollover*” para un REPO, ambas habilitadas para tal finalidad en el Sistema SOMA, y durante el horario de presentación de ofertas de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación de compra original establecida en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de sustitución de la obligación de compra, para ambas modalidades mencionadas, será el siguiente:

Inicio: 11:00 horas
Término: 17:15 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

16. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación de compra sustituida conforme a los términos de las operaciones REPO o FPL respectivas, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles, y los intereses correspondientes, aplicándose en consecuencia, lo dispuesto en la Sección I del Capítulo 2.1 y su respectivo RO.



17. No habiéndose ejercido previamente la opción de sustitución reglada en el numeral 14 anterior y en caso de proceder la resolución del pacto de retroventa de acuerdo al numeral 12 de este RO, el BCCh pondrá esta información a disposición de la institución financiera respectiva de la resolución y correspondiente valoración efectuada respecto de los títulos de crédito que se mantendrán en propiedad del BCCh. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
18. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el párrafo final del numeral 12 anterior y de la opción a que se refiere el numeral 14 precedente, quedará sujeta a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 119, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto *ipso facto* y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección II del Capítulo 2.1 antes mencionado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Contingencias

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía, según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 2.1 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de oferta y custodia para fines de compraventa con pacto de retroventa bajo modalidad FLI (**Anexo N° 4**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para la FLI.



Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 13, Sección II del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (**Anexo N°5**).

Comisión

20. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FLI, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación. La comisión antedicha, corresponderá a UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones FLI, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito. Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva institución financiera contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.



ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, ____ de _____ de 20 ____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad de Liquidez Intradía, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo 2.1, Sección II, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente.

Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a su juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva, en el que se autorice en forma expresa al Banco Central de Chile para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones FLI. Entendemos que la terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad de Liquidez Intradía.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional, incluyendo los previstos en el Anexo N° 3 del referido Reglamento Operativo, necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de la Facilidad de Liquidez Intradía. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente, y que esta parte se obliga a cumplir.



Reglamento Operativo N° 4
Anexo N° 1 – Hoja N° 2

Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión del acceso a la realización de operaciones FLI, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 citado (cuyo formato se incluye en Anexo N° 2 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la Facilidad de Liquidez Intradía, que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, y su Reglamento Operativo, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.1, Sección II, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.]

Nota: Incluir esté párrafo en caso de corresponder a la situación indicada.

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



ANEXO N° 2

FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO
NÚMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)



ANEXO N° 3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de la Facilidad está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes de la Facilidad deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la Facilidad:

- a) Como computadora terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N° 4

CERTIFICADO DE OFERTA Y CUSTODIA PARA FINES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA (FLI), CONFORME AL CAPÍTULO 2.1 DEL CNMF

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria ofrece vender al Banco Central de Chile, mediante modalidad FLI los instrumentos que se detallan en el Cuadro a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Instituto Emisor en la modalidad antedicha. En caso de haberse efectuado la citada oferta a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que esta oferta corresponde exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito de Valores; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito de Valores, notificada al Banco Central de Chile en la solicitud de acceso a operaciones FLI suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito de Valores.
4. En caso de aceptarse la presente oferta para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Banco Central de Chile, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, se obliga a instruir el traspaso inmediato de los mismos a la cuenta individual de depósito que el Banco Central de Chile mantenga en la Empresa de Depósito, en el instante que ello sea operativamente posible y según le fuere instruido por el Banco Central de Chile, sin perjuicio de la posibilidad que este último ordene directamente dicha transferencia a la Empresa de Depósito de Valores, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.



5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección II del Capítulo 2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código del instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Valor Inicial Pacto \$
TOTAL \$		

En caso de aceptarse la presente oferta, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento del pacto de retroventa al Banco Central de Chile, el cargo en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor.

En el evento de sustituirse la FLI aceptada conforme a esta oferta, por una operación de Facilidad Permanente de Liquidez o REPO, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento de la nueva operación de compra, el cargo en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por los intereses correspondientes y la valorización de los títulos, de acuerdo a lo establecido en las condiciones financieras respectivas.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada oferta deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto otorgado mediante las operaciones de compra con pacto de retroventa en modalidad FLI.
4. Para obtener el valor inicial del pacto o el monto de la oferta se deben aplicar las correspondientes tasas de descuento y márgenes señalados en este Reglamento Operativo o aquellas que se indiquen en las condiciones especiales.



ANEXO N° 5

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenido, a partir de la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de crédito, para efecto de transferirlos a nombre de la institución _____, una vez que dé cumplimiento a su obligación de compra respecto de la operación FLI respectiva:

Código de instrumento	Monto Nominal en \$, UF o US\$

Banco Central de Chile – Firma(s) Autorizada(s)”.



REGLAMENTO OPERATIVO LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL
PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP)
(Cap. 2.3, Primera Parte, CNMF)

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el “RO de la LCGP” o “RO”, dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones que el Banco Central de Chile (“BCCh” o el “Banco”) realice con empresas bancarias asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria, en adelante la “LCGP”, tanto en las modalidades denominadas (i) “Operaciones con LCGP” u “Operación con LCGP”, y (ii) “FPL con LCGP”, ambas contenidas en la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (“CNMF”), como para las operaciones con LCGP bajo la modalidad denominada “FLI con LCGP” de la Sección II del citado Capítulo, a la cual se refiere la Sección II de ese Capítulo y el presente RO.

Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en el RO de la LCGP podrán ser modificadas, en caso que modificarse lo dispuesto respecto de las Operaciones con LCGP; FPL con LCGP; o FLI con LCGP; o, en su caso, si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

En la Sección I de este Reglamento Operativo se contienen las instrucciones comunes aplicables a las Operaciones con LCGP, FPL con LCGP y RO FLI con LCGP; en la Sección II las instrucciones específicas de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP (“RO de la LCGP”); y en la Sección III las vinculadas a operaciones FLI con LCGP.

I. INSTRUCCIONES COMUNES

Incorporación y participación para acceder a la LCGP, en sus diferentes modalidades

1. Para acceder a la LCGP, sea bajo su modalidad Operaciones con LCGP; FPL con LCGP; o FLI con LCGP, las empresas bancarias deberán suscribir previamente los siguientes instrumentos: (i) el “Contrato de apertura de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria” (Contrato de apertura de LCGP) (**Anexo N° 1**); y (ii) “Mandato Especial” para enajenar los títulos de crédito constituidos en prenda (**Anexo N° 2**).

La empresa bancaria remitirá al Departamento de Operaciones del BCCh, ubicado en Agustinas 1180, entre las 9:00 y 14:00 horas, los instrumentos antes mencionados en dos copias, debidamente firmados por apoderados facultados para ello.

Asimismo, la empresa bancaria respectiva deberá haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos individualizados en el Capítulo 2.3 del CNMF mencionado, en los términos que se prescriben en esa norma: Contrato SOMA, Contrato de Cuentas Corrientes y Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, suscritos con el BCCh y; Contrato de Depósito y Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósito, suscrito con una Empresa de Depósito.

La terminación de cualquiera de estos contratos, facultará al BCCh para proceder conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA del Contrato de apertura de LCGP.



2. Las empresas bancarias interesadas en acceder a las operaciones asociadas a la utilización de la LCGP, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N°3** de este Reglamento Operativo.
3. El solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N° 4** de este Reglamento, correspondiendo al BCCh la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones a que se refiere el Capítulo 2.3 citado, sus respectivos Reglamentos Operativos y las posteriores modificaciones a estos.

Solicitud de acceso

4. La solicitud de acceso a la LCGP deberá presentarse conforme al modelo indicado en el **Anexo N° 3** del RO, a la que deberán acompañarse debidamente suscritos; a) los instrumentos indicados en el numeral 1 (i) y (ii) precedente, en dos ejemplares cada uno; b) la declaración incluida en la solicitud de acceso, referida a que la empresa bancaria mantiene vigentes los contratos aludidos en el párrafo tercero del numeral 1 citado y que cumple con los requisitos técnicos indicados en el numeral 3 anterior. Asimismo, la empresa bancaria deberá comunicar en su solicitud al BCCh la individualización de la cuenta de depósito mantenida en el DCV y que será utilizada para efectos de las operaciones conforme a la LCGP.

Alzamiento de las garantías prendarias

5. Las empresas bancarias podrán solicitar, a través del sistema SOMA, el alzamiento de la prenda durante la vigencia de la LCGP, por la parte que exceda las obligaciones caucionadas dentro del contexto de los márgenes y revalorizaciones que el BCCh puede aplicar con tal objeto, en la fecha en que se solicite el respectivo alzamiento.
6. El BCCh alzaré la prenda de que se trate una vez cursado el débito correspondiente a los importes de capital e intereses devengados por concepto de la operación de LCGP, salvo que la empresa bancaria respectiva solicite al BCCh la prórroga o renovación de las operaciones caucionadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2.3 Primera Parte, CNMF y este RO, y siempre que no existan operaciones pendientes que se encuentren caucionadas con la garantía prendaria constituida a favor del BCCh. Para este objeto, se emplearán los mecanismos o sistemas de mensajería que disponga el DCV para fines de comunicación o notificación.

II. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES CON LCGP Y FPL CON LCGP

1. Títulos de créditos elegibles

El BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP constituyendo prenda respecto de los siguientes títulos de crédito:

- A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo:



- Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
 5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
 6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
 7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
 8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).
 - Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF (BTU).
- B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series de dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer que las empresas bancarias constituyan en prenda pagarés o certificados de depósito a plazo fijo cuyo vencimiento se ajuste a los mismos criterios indicados en la letra A anterior, emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer que se constituya en prenda "Bonos Hipotecarios" (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC y BH deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.



2. Los instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para Operaciones con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra B del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Tratándose de instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para FPL con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 2 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra B del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 4 días hábiles bancarios.

Por otra parte, tratándose de operaciones con LCGP, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

En el caso de las operaciones efectuadas de acuerdo a la modalidad FPL con LCGP, no se admitirán instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación.

3. En relación con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante declara, desde ya y en virtud del otorgamiento del contrato de apertura de LCGP, conocer y aceptar que no podrá destinar los recursos provenientes de la LCGP al financiamiento de los gastos y préstamos que prohíbe dicho precepto constitucional. De verificarse cualquier eventual infracción a lo anterior y tan pronto tome conocimiento de la misma, el Banco Central de Chile se reserva la facultad de exigir, a su juicio exclusivo, a la empresa bancaria deudora la inmediata sustitución de la prenda recaída en tales instrumentos por otra garantía competente, sin perjuicio de las demás acciones o medidas que correspondan.

4. **Condiciones financieras de estas operaciones**

4.1 **Condiciones financieras de la modalidad FPL con LCGP por ventanilla**

Las condiciones financieras para estas operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles señalados en la letra A del N° 1 precedente;



(ii) En el caso de los títulos de crédito señalados en la letra B del N° 1 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la SBIF o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;

(iii) En el caso de los DP, señalados en la letra A del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al solicitante de la operación;

(iv) En el caso de los BH se aceptarán aquellos valores que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente. No serán elegibles los BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de crédito elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles;
- e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL con LCGP. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;
- f) Plazo de la operación;
- g) Monto máximo por institución; y
- h) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos.

4.2 **Condiciones financieras para las Operaciones con LCGP, efectuadas por ventanilla**

Las condiciones financieras de estas operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo Primera Parte, 2.3 del CNMF.



Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en los literales (i), (ii), (iii) y (iv), de la letra a) del N° 4.1 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de crédito elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación, de acuerdo a lo previsto en este RO;

En el caso que se ofrezca una Operación con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas bases, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad;

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM), vigente al momento de presentarse al BCCh la solicitud de LCGP, más un *spread* que será informado en las condiciones financieras de la operación en caso de ser aplicable;

- e) Plazo de la operación;
- f) Operaciones con LCGP a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia de la Operación con LCGP. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, tendrá un valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación respectiva;
- g) Operaciones con LCGP a tasa fija. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá a una determinada por el Banco Central de Chile. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días;



- h) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de monto establecidos; y
- i) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total por ventanilla en una determinada condición financiera.

4.3 Condiciones financieras para las Operaciones con LCGP, efectuadas por licitación

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 9:00 horas del mismo día de la respectiva licitación o con posterioridad a dicho horario, lo que deberá comunicarse en los términos y por alguno de los medios indicados en el numeral 21 de la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF.

Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en la letra a) del N° 4.2 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación, de acuerdo a lo previsto en este RO; y

En el caso que se ofrezca una Operación con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas bases, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad.

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Tratándose de operaciones que se efectúen mediante licitación, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

- e) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Mercados Financieros;
- f) Porcentaje de variación del monto a licitar;
- g) Plazo de la Operación con LCGP;



- h) Base en que está expresada la tasa (360 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las solicitudes;
 - i) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh;
 - j) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las solicitudes que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
 - k) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos;
 - l) Número máximo de solicitudes por institución; y
 - m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada solicitud, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP. La tasa de interés corresponderá a la tasa de corte o tasa adjudicada, según el tipo de licitación y sistema de adjudicación informado en las bases.
5. El horario de presentación de solicitudes para operaciones bajo la modalidad FPL con LCGP será el siguiente:

Inicio: 17:40 horas
Término: 18:00 horas.

El horario de presentación de solicitudes para las Operaciones con LCGP, mediante ventanilla o licitación, se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere los numerales 4.2 y 4.3, respectivamente.

Determinación del monto de la solicitud y abono de los fondos solicitados

- 6. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud para la LCGP a otorgar por el BCCh, bajo modalidad FPL con LCGP u Operación con LCGP, se determinará de la siguiente manera.
- 7. Un margen inicial de 101% sobre los títulos elegibles, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) de los numerales 4.2. y 4.3 precedentes, respecto de las Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario.
- 8. Una valorización de los instrumentos ofrecidos constituir en prenda a favor del BCCh, en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra A del N° 1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación;



- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BTP, BTU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile y por la TGR, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Tratándose de operaciones bajo modalidad Operación con LCGP, y en el caso que el BCCh ofrezca Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario, ya sea mediante ventanilla o licitación, podrá fijar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la solicitud, entre un 0,10% y un 300% de dicha tasa. Lo anterior será comunicado a las empresas bancarias a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones comprendidas en las letras a) o b) anteriores, al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor que tenga la UF el mismo día del otorgamiento de la LCGP. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra B del N°1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses (DP), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (BH y LC), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones comprendidas en las letras a) o b) anteriores, al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en UF, se utilizará el valor que tenga la UF el mismo día del otorgamiento de la LCGP.

- c) Tratándose de los DP, la determinación del recorte (*haircut*) será de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o *Haircut*

<u>Instrumento</u>	<u>Recorte o <i>Haircut</i></u>
BH	0,10%
LC	0,10%
DP	0,10%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la LCGP.



En el caso que el BCCh ofrezca Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la solicitud, hasta en un 300% de dicha tasa. Lo anterior será comunicado a las empresas bancarias a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

El monto de la LCGP a otorgar, valorizado de acuerdo a lo señalado precedentemente, será abonado por el BCCh en la cuenta corriente del participante una vez que se constituya el total de las garantías prendarias requeridas para la LCGP, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 Sección I, Capítulo 2.3, Primera Parte CNMF.

No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 de la Sección I del referido Capítulo 2.3, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 18 de la citada Sección I del Capítulo 2.3, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

Revalorización de los títulos elegibles prendados

9. Corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

En tales casos, el Banco Central de Chile procederá a revalorizar los títulos de crédito entregados en prenda; o bien, el BCCh podrá descontar al momento de la solicitud de acceso a la LCGP, los vencimientos de cupones de los títulos de crédito entregados en garantía prendaria que tengan lugar durante la vigencia de dicha línea de crédito.

10. Sin perjuicio de lo anterior, al menos una vez a la semana, el BCCh revalorizará los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor, aplicando para tales efectos las condiciones financieras vigentes en la fecha de revalorización respectiva.

Si efectuada la revalorización antedicha, se determina que el monto adeudado por la empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes que lo caucionen, el BCCh comunicará dicha situación a la empresa bancaria la que en el transcurso del día desde la comunicación a través del Sistema SOMA o por otro medio que el BCCh determine, deberá constituir en garantía títulos de aquellos elegibles para cubrir el déficit por el monto que el BCCh le haya informado en la referida comunicación.

En el evento que dentro del plazo indicado, la empresa bancaria no entere la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá, a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit más los intereses devengados de la operación, hasta ese momento, mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCCh para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado, en ambos casos mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria.



Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato en estos casos, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3., Primera Parte, CNMF. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

Posibilidad de sustitución de garantías constituidas durante la vigencia de una LCGP bajo la modalidad de Operaciones con LCGP

11. Conforme a lo establecido en el párrafo final del numeral 9 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, las empresas bancarias podrán solicitar a través del sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine, en el horario que establezca el RO, la modificación de las garantías ya constituidas bajo la modalidad de Operaciones con LCGP. El BCCh podrá aceptar dicha solicitud, a su juicio exclusivo, la cual quedará condicionada a la constitución previa de garantías con títulos de crédito elegibles que el BCCh determine como suficientes para garantizar las respectivas operaciones vigentes con LCGP, incluyendo los criterios de valorización que apliquen a las mismas conforme a los numerales 9 y 10 de este RO.

El horario de presentación de estas solicitudes será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas
Término: 16:00 horas.

Sistema de adjudicación de operaciones efectuadas bajo la modalidad Operaciones con LCGP mediante licitación

12. El BCCh adjudicará las solicitudes el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de dichas solicitudes.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las solicitudes se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas en la respectiva solicitud, según corresponda;
- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada solicitud, según corresponda.

En el caso de que dos o más solicitudes tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella solicitud que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente, en caso que restare un remanente a adjudicar;

- c) El BCCh podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación;



- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte o de adjudicación de la licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su solicitud. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación; y,
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte o de adjudicación que él fije.

Comunicación de resultados y pago del precio. Operaciones con LCGP por licitación

- 13. El BCCh comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas solicitudes, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, o de cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente, en la que se informará el monto de la LCGP respectiva. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de ésta.
- 14. Durante el período de liquidación, cuya extensión será informada en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán constituidos en garantía en favor del BCCh, de acuerdo al orden de prelación previamente establecido por dichos participantes en su Portafolio Virtual al momento de presentar su solicitud.

Asimismo, en el caso de aquellas solicitudes que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará la parte de los títulos de crédito que se constituirán en prenda de acuerdo al orden establecido por los adjudicatarios en su Portafolio Virtual al momento de su solicitud, conforme a lo establecido en el numeral 28 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.

En ambos casos, se deberá observar que el valor de los títulos a constituir en garantía sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la citada Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, el presente RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de solicitudes, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse el orden de los títulos a constituir en garantía del Portafolio Virtual respecto de las solicitudes antes señaladas, o cuando dichos títulos no cumplan con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 de la Sección I del Capítulo 2.3 citado, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que le deberán ser constituirse en prenda por el correspondiente monto parcial o total asignado respecto de cada solicitud, según corresponda.

Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de las solicitudes, seleccionará los instrumentos que se constituirán en garantía según el plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los instrumentos elegibles de menor plazo residual, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la solicitud aceptada total o parcialmente, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor



o igual al monto adjudicado. En caso que los citados instrumentos tuvieran el mismoplazo residual, el BCCh seleccionará para estos efectos los títulos según los siguientes criterios, en orden descendente: (i) plazo transcurrido desde la fecha de emisión del instrumento; (ii) mayor plazo residual respecto de la fecha del próximo vencimiento parcial del instrumento. En todo caso, el BCCh podrá modificar estos criterios de selección, bajo condiciones objetivas relacionadas con el riesgo de los respectivos instrumentos para cada operación.

Los criterios de selección señalados en este numeral, serán aplicables, en los casos que corresponda, respecto a operaciones FPL con LCGP u Operaciones con LCGP por ventanilla, así como, en lo aplicable, a las operaciones contempladas en la Sección II del referido Capítulo 2.3, conforme a lo señalado en la Sección III de este RO.

Por otro lado, si la valorización de los instrumentos del Portafolio Virtual de un adjudicatario no fuera suficiente para poder liquidar la respectiva solicitud, dicho adjudicatario podrá modificar su Portafolio Virtual hasta el término del período de liquidación.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la de que la empresa bancaria respectiva constituya el total de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh, en la forma prevista en la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF.

15. En caso que uno o más títulos de crédito no fuesen constituidos en prenda, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 de la Sección I del Capítulo 2.3 citado, en ambos casos hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la solicitud se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral anterior, lo cual será comunicado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

Cumplimiento de la obligación de pago de la LCGP

16. Para la ejecución y cumplimiento de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas, conforme la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, y la obligación de éstas de pagar el monto total de cada una de las operaciones cursadas conforme a estas modalidades en la fecha de su vencimiento, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 31 de la citada Sección I del Capítulo 2.3, el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, en cualquiera de las modalidades señaladas en la Sección I del citado Capítulo, la cuenta corriente del participante por los respectivos importes de capital e intereses devengados, en el horario señalado a continuación, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito.
17. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a cobrar y debitar la cuenta corriente de la empresa bancaria, en la fecha de vencimiento de la LCGP respectiva y en el siguiente horario:

FPL con LCGP:	Inicio:	10:00 horas
	Término:	11:00 horas.

Operaciones con LCGP: El horario será comunicado en las condiciones financieras.



Dicho cargo, correspondiente al pago de la LCGP respectiva o de sus Operaciones, será equivalente al monto total de la línea más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la empresa bancaria respectiva ha otorgado la orden para los cargos y débitos pertinentes y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquélla.

Posibilidad de prórroga de la fecha de vencimiento de la LCGP

18. De conformidad a lo señalado en el N° 33 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF, al vencimiento de la Operación FPL u Operación con LCGP, según corresponda, se prorrogará la exigibilidad de la misma en forma intradiaria junto con las garantías constituidas para dicha operación. En virtud de ello, la Operación FPL u Operación con LCGP pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la FLI con LCGP, contemplada en la Sección II de ese Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, las cuáles mantendrán sus garantías constituidas en esos casos, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación, así como la determinación de la elegibilidad de los referidos valores y la aplicación de las demás condiciones establecidas en este RO.

19. En el horario correspondiente al vencimiento de las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6 de esta Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la cuenta corriente del participante, los intereses devengados calculados sobre el monto otorgado por las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP.

En este mismo horario, el BCCh cargará o abonará las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la prórroga de la obligación original, conforme a las condiciones financieras aplicables a las operaciones FLI con LCGP.

En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado, sin que se produzca el término de la LCGP, será el que se indica a continuación:

Término: 12:00 horas.

En todo caso, para las Operaciones con LCGP, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.



20. Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo al numeral anterior, los que podrán verse reflejados en un solo movimiento, se producirá la prórroga de la LCGP original, la que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI con LCGP reguladas en la Sección II del Capítulo 2.3 y su reglamento operativo contenido en la siguiente Sección de este RO.
21. En la fecha de vencimiento dispuesta para la nueva LCGP, bajo la modalidad FLI con LCGP, emanada de la prórroga a que se hizo referencia precedentemente, y sólo en aquellos casos en que no opere la prórroga de la obligación de pago, por el lapso de una nueva operación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 de la Sección II del referido Capítulo 2.3, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden necesaria para cumplirla en el horario definido, sujeto al procedimiento establecido en los numerales 31 y 32 de la referida Sección I del Capítulo 2.3.
22. En todo caso, el ejercicio de la prórroga prevista en el numeral 33 de la Sección I del Capítulo 2.3 del CNMF, quedará sujeto a que la empresa bancaria solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 119, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelta ipso facto y de pleno derecho cualquier LCGP que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección I del Capítulo 2.3 del Compendio citado, terminándose anticipadamente la LCGP y el contrato de línea de crédito, aplicándose en consecuencia lo establecido en el párrafo 1° del numeral 24 siguiente.

Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de letras y bonos hipotecarios en operaciones con LCGP

23. Tratándose de Operaciones con LCGP, que recaigan sobre LC o BH prendados a favor del BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva Operación con LCGP, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC o BH que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la constitución en favor del BCCh de igual cantidad de garantías individualizadas en la letra a) del N° 1 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC o BH que se sustituirán.

En el evento que dentro del plazo indicado, la empresa bancaria no entere la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá, a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.



Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del BCCh para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado, en ambos casos mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria.

Asimismo, lo indicado es sin perjuicio de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato en estos casos, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF.

A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

Término de la LCGP

24. Si al vencimiento de la Operaciones con LCGP o FPL con LCGP, según corresponda, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva cuenta corriente para permitir el pago de la obligación, en el horario señalado en este RO para su cumplimiento, del o los cargos que, en cada caso, proceda efectuar conforme a los numerales 32, 33 y 35 de la Sección I del Capítulo 2.3, el BCCh podrá poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la LCGP.

Lo indicado, es sin perjuicio de resultar aplicable lo indicado en el último párrafo del numeral 23 anterior.

En todo caso, los cargos en cuenta corriente que proceda efectuar en un mismo horario del Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR para el pago de las sumas que se adeuden por concepto de uso de las LCGP, preferirán en su liquidación respecto de los cargos en dicha cuenta que deban efectuarse en el mismo horario para las operaciones de compraventa con pacto contempladas en el Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF.

25. En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación respectiva de la LCGP asumida por la empresa bancaria participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación respecto de la cual haya incumplido, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

Contingencias

26. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación, cumplimiento u otros aspectos que el BCCh determine inherente a las operaciones de LCGP, el BCCh comunicará a las empresas bancarias las instrucciones para operar en la modalidad de FPL con LCGP u Operaciones con LCGP, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo



correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y por el medio que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

- Tratándose de Operaciones con LCGP o de FPL con LCGP por ventanilla, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la **solicitud para fines de LCGP bajo modalidad Operación con LCGP o FPL con LCGP, (Anexo N° 5)**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la pertinente modalidad.
- Respecto de **Operaciones con LCGP por licitación** podrá requerirse el envío del formulario **“Solicitud para la licitación de LCGP bajo modalidad Operaciones con LCGP” (Anexo N° 6)** y/o la solicitud a la que se alude en el párrafo anterior, previsto en el Anexo N° 5, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la Operación con LCGP.

Comisiones

27. El Banco Central de Chile cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones con LCGP, sea bajo la modalidad Operación con LCGP y/o FPL con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.

Conforme a lo indicado, en caso de efectuarse los referidos cobros por la Empresa de Depósito, la comisión antedicha será liquidada por el BCCh por períodos mensuales vencidos, procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el Banco, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.



III. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES FLI CON LCGP

Títulos de crédito elegibles

1. El BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten FLI con LCGP constituyendo prenda respecto de los siguientes títulos de crédito:

A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo (operaciones FLI con LCGP):

- Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
 5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
 6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
 7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
 8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).
- Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF (BTU).

B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series de dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer que las empresas bancarias constituyan en prenda pagarés o certificados de depósito a plazo fijo cuyo vencimiento se ajuste a los mismos criterios indicados en la letra A anterior, emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los de propia emisión.



Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer que se constituya en prenda “Bonos Hipotecarios” (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC y BH deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la SBIF, conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.

2. Los instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para FLI con LCGP, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.
3. En relación con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante declara, desde ya y en virtud del otorgamiento del contrato de apertura de LCGP, conocer y aceptar que no podrá destinar los recursos provenientes de la LCGP al financiamiento de los gastos y préstamos que prohíbe dicho precepto constitucional. De verificarse cualquier eventual infracción a lo anterior y tan pronto tome conocimiento de la misma, el Banco Central de Chile se reserva la facultad de exigir, a su juicio exclusivo, a la empresa bancaria deudora la inmediata sustitución de la prenda recaída en tales instrumentos por otra garantía competente, sin perjuicio de las demás acciones o medidas que correspondan.

Condiciones financieras de estas operaciones

4. Las condiciones financieras de las operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 8:50 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección II del Capítulo 2.3 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles señalados en la letra A del N° 1 precedente.



(ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra B del N° 1 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la SBIF o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

(iii) En el caso de los DP, señalados en la letra b) del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

(iv) En el caso de los BH se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente. No serán elegibles los BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
 - c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y
 - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.
5. El horario de presentación de solicitudes para operaciones con LCGP bajo la modalidad FLI con LCGP, así como la ejecución de su cumplimiento será el siguiente:

Inicio: 9:00 horas
Término: 17:15 horas.

Determinación del monto de la solicitud y abono de los fondos

- 6. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud para la LCGP a otorgar por el BCCh, bajo modalidad FLI con LCGP, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos, conforme lo señalado a continuación.
- 7. Un margen inicial de 101% sobre los títulos elegibles.
- 8. Una valorización de los instrumentos ofrecidos constituir en prenda a favor del BCCh, en la forma siguiente:



Para los títulos de créditos señalados en la letra A del N° 1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BTP, BTU, BCD, BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile y por la TGR, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la LCGP. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra B del N° 1 anterior:

- a) Para los títulos sin intereses (DP), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (BH y LC), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- c) Tratándose de los DP, la determinación del recorte (*haircut*) será de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o *Haircut*

<u>Instrumento</u>	<u>Recorte o <i>Haircut</i></u>
BH	0,10%
LC	0,10%
DP	0,10%

Con todo, el recorte (*haircut*), podrá ser modificado por el BCCh en circunstancias excepcionales que lo justifiquen, lo que será comunicado en las condiciones financieras del día de la operación. En todo caso, este recorte (*haircut*) sólo podrá ser fijado hasta en un 300%.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a), b) o c) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la FLI con LCGP.



En caso que el participante no especifique el orden de prelación de los títulos en su Portafolio Virtual, el BCCh seleccionará, en lo aplicable, los instrumentos que serán parte de la solicitud de ese participante, según los criterios señalados en el N° 14 de la Sección II anterior de este RO.

Cumplimiento de la obligación de pago de la LCGP y eventual término anticipado del contrato de línea de crédito

9. Las empresas bancarias podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento del pago de la LCGP inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la FLI con LCGP, utilizando las funcionalidades habilitadas en el Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI con LCGP y en los límites horarios establecidos en el numeral 5 anterior del RO.
10. Si la orden u órdenes de pago a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la empresa bancaria por el total de los montos originalmente otorgados al amparo de la FLI con LCGP, dentro del horario establecido en el numeral 5 anterior de este RO, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la citada Sección II del Capítulo 2.3. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:40 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por los respectivos importes de capital e intereses devengados, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito.
11. En el caso que la empresa bancaria no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR para el pago total de los importes involucrados por el uso de la FLI con LCGP, el BCCh procederá a determinar y ejecutar, a su juicio exclusivo, los títulos constituidos en prenda para la LCGP por el correspondiente monto parcial que no hubiese sido efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI con LCGP adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:
 - 1° Se ejecutarán las garantías de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones FLI antedichas, en orden cronológico inverso (LIFO) en el cual fueron ingresadas y registradas en el sistema SOMA, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
 - 2° Respecto de las operaciones FLI con LCGP que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la ejecución de los títulos respectivos, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos como garantías para la LCGP según el orden de prelación en que estos fueron ingresados al sistema SOMA respecto de una determinada solicitud presentada conforme a esta Facilidad. En caso que el participante no tenga especificado orden de prelación, el sistema priorizará los instrumentos según plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los de mayor plazo residual, y ejecutando las garantías según ese orden establecido.



Por el sólo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo, que permitan dar cumplimiento íntegro a las líneas de crédito otorgadas que se encontraren pendientes por concepto de las operaciones FLI con LCGP, se entenderá para todos los efectos que la empresa bancaria otorga su consentimiento expreso e incondicional para la ejecución de las garantías constituidas a favor del BCCh, en cuyo caso podrá poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado.

Lo expresado, incluye el reconocimiento de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

12. Lo indicado en el numeral anterior, es sin perjuicio de la posibilidad del BCCh de otorgar acceso a la FLP con LCGP, conforme a lo establecido en el numeral 15 de la Sección II del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, por el monto pagado en forma parcial, en caso de no disponer de fondos suficientes en su cuenta corriente para el pago total de la obligación al momento de exigibilidad de la LCGP.
13. En caso de incumplimiento, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de pago de la FLI con LCGP, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI con LCGP respecto de la cual no efectúe el pago en los horarios señalados, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI con LCGP correspondiente.

Posibilidad de cumplimiento alternativo de la FLI con LCGP

14. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°12, Sección II, Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF, esto es, la prórroga de su obligación de pago por una nueva operación de LCGP de conformidad a los términos de una operación FPL con LCGP u Operación con LCGP, según sea el caso, la empresa bancaria interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la nueva obligación que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la FPL con LCGP o, en su caso, de Operaciones con LCGP, a que se refiere la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, del CNMF, condicionado a que la alternativa de las Operaciones con LCGP sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. Lo anterior comprende la valorización de los títulos de la nueva obligación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.



15. La solicitud de prórroga de la obligación de pago deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*conversión*” para una FPL con LCGP o a través de la opción de menú “*rollover*” para una Operación con LCGP, ambas habilitadas para tal finalidad en el Sistema SOMA, y durante el horario de presentación de solicitudes de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación original establecida en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de prórroga de la obligación, para ambas modalidades mencionadas, será el siguiente:

Inicio: 11:00 horas
Término: 17:15 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

16. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación conforme a los términos de las Operaciones con LCGP o FPL con LCGP respectivas, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia que se determine entre el monto que dicha institución hubiere debido pagar, incluyendo los intereses correspondientes, al vencimiento de dicha operación y el importe resultante de la valorización otorgada conforme al numeral 14 anterior. Este cargo o abono se efectuará el día del vencimiento de la nueva obligación en los términos de la operación FPL con LCGP u Operación con LCGP, según corresponda, aplicándose las normas pertinentes de la Sección I del Capítulo 2.3 Primera Parte, CNMF y su RO.
17. Ejercida la opción de sustitución señalada en el numeral precedente, a la fecha de vencimiento de la nueva obligación, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar las órdenes necesarias para cumplirla.
18. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 12 anterior y de la opción a que se refiere el numeral 14 precedente, quedará sujeta a que la empresa bancarias solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la SBIF alguna de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 119, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, el BCCh se entenderá facultado para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado por concepto de LCGP, en todas las modalidades contempladas en el Capítulo 2.3, Primera Parte, del CNMF, de la forma señalada en el párrafo final del numeral 11 anterior y conforme lo dispuesto en dicho Capítulo. A mayor abundamiento, las empresas bancarias participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.



Contingencias

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o cumplimiento u otros aspectos que el BCCh determine inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP, según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI con LCGP. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 2.3 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y por el medio que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la solicitud para fines de LCGP bajo la FLI con LCGP (**Anexo N° 7**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su constitución en garantía para la FLI con LCGP.

Comisiones

20. El Banco Central de Chile cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones FLI con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.

Conforme a lo indicado, en caso de efectuarse los referidos cobros por la Empresa de Depósito, la comisión antedicha será liquidada por el BCCh por períodos mensuales vencidos, procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el Banco, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.



ANEXO N° 1

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN MONEDA NACIONAL
PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____, todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y el _____, Rut N° _____, representado en este acto por don _____, ambos domiciliados en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Apertura de Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional con Garantía Prendaria (en adelante el “Contrato de Línea” o el “Contrato”).

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la Empresa Bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 34 N° 1 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco, mediante el acceso que se otorga a ésta de una o más Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional con Garantía Prendaria por parte del Banco, de conformidad a lo previsto en el Capítulo 2.3 Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (“CNMF”), en adelante también en conjunto o individualmente, la “Línea”, la “Línea de Crédito” o la “LCGP”, la que se registrará por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones del Capítulo 2.3 citado y del Reglamento Operativo de la LCGP (en adelante el “RO de la LCGP”), incluidas sus modificaciones, que se entienden formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

Del mismo modo, y conforme a la solicitud de acceso a la LCGP presentada por la Empresa Bancaria, se deja constancia que el presente Contrato se otorga para acceder tanto a las operaciones de la Sección I del referido Capítulo 2.3, respectivamente denominadas “Operaciones con LCGP” y “FPL con LCGP”, como a las operaciones de la Sección II del mismo Capítulo 2.3, denominadas “FLI con LCGP”.

SEGUNDO: El monto total de la Línea será determinado por el Banco y comunicado conforme a las disposiciones del Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF, considerando la valorización que efectúe el Banco de las garantías prendarias que constituya la Empresa Bancaria en su favor para estos efectos durante la vigencia de este Contrato, así como la revalorización que practique el Banco conforme al párrafo segundo del numeral 7 de la Sección I del citado Capítulo. En todo caso, el acceso y la utilización de la LCGP se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en el referido Capítulo y en el RO de la LCGP, incluidas sus modificaciones posteriores, circunstancias que la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente.

La tasa de interés aplicable a cada desembolso o giro, a contar de la fecha del mismo y hasta su pago, será la que determine el Banco y que se encuentre vigente a la fecha del respectivo desembolso.



El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP, respecto de sus modalidades previstas en el Capítulo 2.3 mencionado, denominadas “Operaciones con LCGP” y “FPL con LCGP”. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) o a la tasa de interés que se indique en la comunicación de las condiciones financieras de estas operaciones, incluyendo, en caso de ser aplicable, la fórmula de cálculo de la misma.

TERCERO: La Empresa Bancaria solicitará, en la forma indicada en la cláusula QUINTA siguiente, el abono de fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco con cargo a la LCGP, entendiéndose que el abono respectivo constituye la entrega a la Empresa Bancaria de la suma de dinero correspondiente al préstamo de que se trate, para todos los efectos legales. Los préstamos que se otorguen con cargo a la Línea deberán pagarse el día de su vencimiento, de acuerdo a las condiciones financieras convenidas con el Banco y dentro del horario establecido en el RO de la LCGP, en pesos, moneda corriente nacional, debiendo comprender el capital correspondiente y los intereses devengados durante el plazo de vigencia del préstamo respectivo, para cuyo efecto el Banco debitará la cuenta corriente de la Empresa Bancaria en la oportunidad y condiciones previstas en el Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la ley permite estipular para este tipo de operaciones en moneda nacional a menos de noventa días, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero.

CUARTO: Las partes convienen que el uso de la Línea de Crédito se efectuará mediante abonos y débitos en la cuenta corriente en moneda nacional que la Empresa Bancaria mantiene en el Banco. Conforme a lo antedicho, el Banco abonará en la cuenta los fondos correspondientes al desembolso respectivo el mismo día de su requerimiento y debitará, al día del vencimiento del préstamo, la mencionada cuenta por los respectivos importes de capital e intereses, en los términos indicados en la cláusula TERCERA anterior.

Para estos efectos, las partes acuerdan que el presente Contrato constituye, por sí mismo, la autorización irrevocable de la Empresa Bancaria para proceder a efectuar en su nombre y representación, los referidos abonos y débitos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco, todo ello de acuerdo a lo señalado en la cláusula SEXTA siguiente.

QUINTO: Asimismo, las partes declaran que los requerimientos de fondos con cargo a la LCGP se expresarán y comunicarán a través de mensajes electrónicos mediante el empleo del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (sistema SOMA) o por otro medio de comunicación que el Banco determine. Estos otros medios de comunicación que puedan utilizarse deberán ser informados oportunamente por el Banco a la Empresa Bancaria y serán, en todo caso, los adecuados, a criterio del Banco, para garantizar la seguridad de la comunicación en términos de confidencialidad e identidad de los personeros autorizados por la Empresa Bancaria para formular el respectivo requerimiento.

SEXTO: Para facilitar el cobro de las sumas de dinero que se adeuden en virtud del uso de la LCGP, la Empresa Bancaria viene en otorgar un poder especial al Banco, pero tan amplio como en derecho se requiera, a fin que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba uno o más pagarés a la vista, por los montos de capital e intereses adeudados, como también, de los impuestos y cualquier otro gasto que tenga su origen en la exigibilidad del o de los préstamos que se adeuden al Banco, cursados conforme a la Línea. La suscripción de estos documentos



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 1 – Hoja N° 3

no constituirá novación de las obligaciones adeudadas. El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, que ambas partes declaran aceptar expresamente, de manera que la Empresa Bancaria no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas o dejarlas sin efecto durante la vigencia de la Línea y hasta el pago íntegro de las sumas adeudadas. El referido mandato será gratuito y el mandatario se entenderá liberado de la obligación de rendir cuenta, la que se entenderá en todo caso cumplida en los términos indicados en el contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco.

Del mismo modo, para tener acceso a la Línea de Crédito y garantizar el pago íntegro y oportuno del saldo adeudado por la Empresa Bancaria, ésta se obliga a constituir las respectivas garantías prendarias en favor del Banco conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, que trata la "Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta", conforme dicho sistema se contempla en el artículo 11 de esa legislación.

En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 ter de la Ley N° 18.876, se procederá a otorgar al Banco un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio ya citado, para que éste último enajene, cuando así el Banco lo requiera de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2.3 mencionado, en una bolsa de valores, actuando por cuenta y riesgo de la Empresa Bancaria, los correspondientes títulos constituidos en prenda, en caso de no cumplimiento íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones contraídas con cargo a la LCGP, según lo califique el Banco a su juicio exclusivo.

En todo caso, la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar que el Banco podrá solicitar también, conforme a lo establecido en el Capítulo 2.3 del CNMF y RO de la LCGP, que las prendas que se requieran constituir para operaciones con utilización de la LCGP, se constituyan de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a Favor de los Bancos.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del presente Contrato, los mandatos a que se refiere esta cláusula se mantendrán vigentes sujeto a los términos y condiciones indicados en esta cláusula.

Las partes, además, convienen expresamente que la terminación de alguno de los mandatos antedichos por cualquier causa diversa de la ejecución del encargo, sin perjuicio de otros derechos que asistan al Banco, facultará a éste para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude la Empresa Bancaria con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al Banco en relación con la Línea o las garantías prendarias que la caucionen. En tal caso, las partes convienen que el Banco podrá a su arbitrio debitar, en la oportunidad que estime conveniente, el total o parte de las sumas que se le adeuden conforme a la liquidación que él mismo practique, de lo que informará a la Empresa Bancaria, en la forma indicada en el contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco.

El Banco estará facultado para poner término ipso facto al Contrato, en todo o en parte, en caso que la Empresa Bancaria no tuviere o perdiera el dominio de uno cualquiera de los títulos de crédito que se constituyan en prenda en virtud de lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, o en la Ley N° 4.287, según corresponda; o bien que encontrándose vigente las correspondientes garantías prendarias, cualquiera de dichos títulos de crédito se encontraren o quedaren afectos, en el futuro, a otros gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones, embargos, medidas precautorias o cualquier otro litigio sobre la propiedad de los mismos que impidan la realización de la prenda.



Lo anterior, es sin perjuicio de lo contemplado en el Capítulo 2.3 referido y el RO de la LCGP, para los casos de incumplimiento en el pago de Línea por parte de la empresa bancaria en la fecha de su vencimiento, facultando al Banco en dichas situaciones para poner término anticipado a este Contrato y proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la Línea, incluyendo la facultad del Banco para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la Línea, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al Banco en relación con la misma, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al citado Capítulo.

SÉPTIMO: Las partes podrán convenir la prórroga o renovación de las operaciones de crédito de dinero efectuadas con cargo a la LCGP, por el nuevo plazo y bajo las demás condiciones que se establezcan conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF y RO de la LCGP, sujetándose al efecto a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA de este Contrato. Para estos efectos, la Empresa Bancaria presentará con la antelación que se señale en el citado Capítulo y RO, la solicitud de prórroga o renovación correspondiente, entendiéndose que para efectos de la aceptación por parte del Banco, será suficiente la comunicación que se remita a la Empresa Bancaria en los términos que se establezcan en esta normativa, la que contendrá también el nuevo plazo y condiciones aplicables.

El Banco revalorizará los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor, en los términos y condiciones establecidos en la normativa antes mencionada, obligándose la Empresa Bancaria a enterar el déficit de garantías o a pagar el saldo de la Línea no garantizado dentro del plazo que establezca el citado RO de la LCGP.

OCTAVO: Las partes convienen que el Banco no asumirá responsabilidad alguna respecto de la obligación que contrae de poner a disposición de la empresa bancaria fondos con cargo a la Línea de Crédito, en caso que se encuentre impedido de ello por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que serán calificadas privativamente por el Banco.

NOVENO: El presente Contrato regirá por un plazo de un año contado desde esta fecha, vencido el cual se entenderá automáticamente prorrogado por periodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, aviso que debe enviarse por escrito al domicilio indicado en este instrumento, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término fijada para su vigencia inicial, o de la prórroga correspondiente; sin perjuicio de la excepción contemplada en el párrafo siguiente.

Se entenderán incorporadas al Contrato todas las modificaciones o complementaciones que el Banco pueda establecer respecto de la normativa aplicable al mismo a que se ha hecho referencia, conviniéndose asimismo que si con motivo de dichas modificaciones, el Banco resuelve dejar sin efecto la reglamentación referente a la Línea de Crédito mencionada, éste se entiende autorizado para ponerle término anticipado, quedando limitado el monto de la Línea, en tal caso, al efectivamente utilizado por la Empresa Bancaria a esa fecha, sin perjuicio de mantener dicho Contrato su vigencia exclusivamente respecto de las operaciones de crédito de dinero adeudadas a esa fecha, conforme a los vencimientos pactados, en cuyo caso éstas continuarán rigiéndose por las referidas disposiciones vigentes a esa misma fecha y hasta la de su pago íntegro y oportuno en los términos antedichos, cumplido lo cual el Contrato terminará para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar.



DÉCIMO: El Banco podrá suspender la utilización de la LCGP a la Empresa Bancaria, por el plazo de hasta noventa días, en caso que ésta hubiere incurrido en incumplimiento en las normas establecidas en el Capítulo 2.3 del CNMF, en el RO de la LCGP o en el presente Contrato; o bien incurra en fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o comunicación. En este evento, la Empresa Bancaria no tendrá acceso a nuevos desembolsos con cargo a la LCGP mientras se encuentre vigente la suspensión.

Además, el Banco, a su juicio exclusivo, podrá poner término en forma anticipada a la LCGP, y hacer efectivo de inmediato el cobro del saldo adeudado, cuyo pago se efectuará conforme a la liquidación que el mismo practique y mediante el correspondiente débito previsto en la cláusula CUARTA de este Contrato, en caso que la Empresa Bancaria, según calificación efectuada por el Banco, incurra en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en el Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF o en el RO de la LCGP o, en su caso, quede sujeta a la aplicación por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de alguna de las medidas previstas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos.

Del mismo modo, el Banco revocará la calidad indicada respecto de la Empresa Bancaria que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como tal, hubiere obtenido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por la Empresa Bancaria tan pronto llegue a su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO: La Empresa Bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, puedan incorporarse a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como a los reglamentos dictados conforme a este último, las que serán comunicadas por los medios que determine el Banco, tratándose de modificaciones que incidan en el presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula NOVENA.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal.

Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 1 – Hoja N° 6

Las personerías de don _____ y don _____ para representar al Banco, constan en las escrituras públicas de fecha _____ de la Notaría de Santiago de don _____, respectivamente y la de don _____ para representar a la Empresa Bancaria, consta de la escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de don _____, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



ANEXO N°2

MANDATO ESPECIAL
OTORGADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO 2.3
PRIMERA PARTE DEL COMPENDIO DE NORMAS MONETARIAS Y FINANCIERAS
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a _____ de 20____, entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, organismo autónomo de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____, todos domiciliados en Agustinas N° 1180 , Santiago, en adelante el “**Banco**”, y el _____, Rut N° _____, representado en este acto por don _____, ambos domiciliados en _____, en adelante la “**Empresa Bancaria**”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por este acto, la Empresa Bancaria confiere mandato especial e irrevocable al Banco, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que éste último venda, ceda y transfiera total o parcialmente, en una o más oportunidades, en una bolsa de valores, actuando por cuenta y riesgo de la primera, los títulos constituidos en prenda de conformidad a lo establecido en el Capítulo 2.3, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su Reglamento Operativo de la LCGP (en adelante el “RO de la LCGP”), incluidas sus modificaciones, en caso de no cumplimiento íntegro y oportuno, según lo califique el Banco a su juicio exclusivo, de cualquiera de las obligaciones contraídas con cargo a la Línea de Crédito con Garantía Prendaria, en adelante también “Línea de Crédito” o “LCGP”, otorgada en los términos del citado Capítulo 2.3, incluyendo el presente mandato la facultad del Banco para cobrar y percibir el precio de venta correspondiente y abonarlo al pago de las obligaciones que se le adeuden.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Bancaria bajo el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de fecha _____, será facultativo para el Banco realizar la o las prendas constituidas conforme al contrato individualizado en la cláusula precedente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14 ter de la Ley N° 18.876, o en su caso el establecido en el artículo 6° de la Ley N° 4.287; o bien, ejecutar el presente mandato, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del ejercicio del presente mandato.

El mandato deberá ejecutarse mediante la venta en bolsa de valores de los títulos de créditos prendados en caso que tuvieran cotización bursátil, cuyas bases serán fijadas por el Banco para permitir una participación amplia en el referido proceso.

Conforme a ello, las partes declaran que el precio que se obtenga por la venta de los títulos de crédito conforme al presente mandato, tendrá para todos los efectos legales, el carácter de valor de mercado o justo precio de los títulos respectivos, liberando desde ya la Empresa Bancaria al Banco de toda responsabilidad derivada del ejercicio de la facultad antedicha, como también renunciando a cualquier acción legal que tenga su origen o causa en el ejercicio del mandato.



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 2 – Hoja N° 2

Conforme a ello, las partes declaran que el precio que se obtenga por la venta de los títulos de crédito conforme al presente mandato, tendrá para todos los efectos legales, el carácter de valor de mercado o justo precio de los títulos respectivos, liberando desde ya la Empresa Bancaria al Banco de toda responsabilidad derivada del ejercicio de la facultad antedicha, como también renunciando a cualquier acción legal que tenga su origen o causa en el ejercicio del mandato.

TERCERO: Para los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 2155 del Código Civil, y 279 y 280 del Código de Comercio, el Banco rendirá cuenta de la ejecución de este mandato, haciendo entrega de copia simple de la liquidación de la venta que le sea practicada por el intermediario legalmente autorizado para la enajenación de los títulos de crédito constituidos en prenda o del acta suscrita por el Ministro de Fe del Banco que dé cuenta del resultado del proceso de licitación y su adjudicación. Asimismo, el Banco dará cuenta a la Empresa Bancaria de la aplicación de los fondos producidos por la venta, mediante la correspondiente constancia de haber efectuado dicha imputación al pago de cualquiera de las obligaciones del Contrato de LCGP adeudadas por la Empresa Bancaria y que se encuentren vencidas, lo que se acreditará mediante los comprobantes respectivos de la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Banco.

CUARTO: Para todos los efectos legales de este instrumento, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y acuerdan someter al arbitraje contemplado la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato de LCGP, cualquier controversia o conflicto que se origine respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato.

QUINTO: Todos los gastos, derechos, impuestos, notificaciones y cualesquiera otras expensas que sean necesarias para el perfeccionamiento o ejecución del presente mandato, serán de exclusivo cargo de la Empresa Bancaria, quedando el Banco facultado para debitarlos en las cuentas corrientes que la Empresa Bancaria mantenga con el Banco.

SEXTO: Se faculta al portador de copia del presente contrato para requerir, por intermedio de un Ministro de Fe, la notificación del presente mandato a la Empresa de Depósito de Valores en que se encuentren depositados los valores mobiliarios prendados, para efectos de su anotación, y, en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes para su ejecución.

Las personerías de don _____ y don _____ para representar al Banco, constan en las escrituras públicas de fecha _____ de la Notaría de Santiago de don _____, respectivamente y la de don _____ para representar a la Empresa Bancaria, consta de la escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de don _____, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.



Reglamento Operativo N° 6
Anexo N° 2 – Hoja N° 3

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte,

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



ANEXO N°3

**SOLICITUD DE ACCESO A LA LÍNEA DE CRÉDITO
CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP)**

En Santiago de Chile, a _____, la empresa bancaria _____, solicita acceso a la Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP) conforme a la regulación contemplada en el Capítulo 2.3 Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF), en sus modalidades comprendidas en las Secciones I y II del mencionado Capítulo, referidas a las “Operaciones con LCGP”, “FPL con LCGP” y “FLI con LCGP”.

Para ello, acepta lo señalado en el Capítulo 2.3 antes indicado y en su Reglamento Operativo (RO), acompañando los siguientes instrumentos debidamente suscritos, en dos ejemplares cada uno:

- Anexo N° 1 del RO **“Contrato de apertura de Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”.**
- Anexo N° 2 del RO **Mandato Especial otorgado conforme al Capítulo 2.3 citado.**

Además, la empresa bancaria comunica que la cuenta mantenida en el DCV que será utilizada para efectos de las operaciones que se realicen conforme al citado Capítulo 2.3, de acuerdo a lo indicado en el RO es _____

Asimismo, declaramos expresamente que la empresa bancaria mantiene vigentes los contratos individualizados en el mencionado Capítulo 2.3, en los términos que se prescriben en esa norma: Contrato SOMA, Contrato de Cuentas Corrientes y Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, suscritos con el BCCh; Contrato de Depósito y Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósito, celebrado con una Empresa de Depósito.

Por último, declaramos que la empresa bancaria cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el Anexo N° 4 del citado RO.

**Empresa Bancaria
Firma autorizada**

**Empresa Bancaria
Firma autorizada**



ANEXO N°4

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El Sistema de Operaciones con línea de crédito con garantía prendaria, está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en estas operaciones deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones con línea de crédito con garantía prendaria:

- a) Como computador terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N°5

CERTIFICADO DE SOLICITUD Y OFERTA PARA FINES DE OPERACIONES ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP) PARA LA EJECUCIÓN DE “OPERACIONES CON LCGP” O “FPL CON LCGP”, CONFORME AL CAPÍTULO 2.3 DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF Y SU REGLAMENTO OPERATIVO

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria solicita participar en una operación de LCGP mediante la modalidad [**Operaciones con LCGP**]/[**FPL con LGCP**][**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] para lo cual ofrece constituir en prenda a favor del Banco Central de Chile (BCCh), de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, los instrumentos que se detallan en el “Cuadro” incluido a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones de LCGP con el Instituto Emisor en la modalidad antedicha. En caso de haberse efectuado la respectiva solicitud de LCGP a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que los títulos de crédito que se ofrecen constituir en prenda para esta solicitud de LCGP corresponden exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito, notificada al BCCh en la solicitud de acceso a operaciones de LCGP suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito.

La correspondiente prenda que se constituya para efectos de la presente solicitud de LCGP deberá otorgarse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 citado, que trata la “Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta”, conforme este sistema se contempla en el artículo 11 de la Ley N° 18.876; por lo que declaramos que los títulos ofrecidos recaen en la especie de valores a que se refiere el inciso primero de su artículo 4º, que la Empresa Bancaria mantiene en custodia a su nombre en su carácter de depositante en la Empresa de Depósito, sin incluir valores que se mantengan en cuentas de mandantes o por encargo de terceros, siendo de nuestra exclusiva responsabilidad el cumplimiento de esta obligación.



Solicitamos que las prendas que se constituyan en favor del BCCh de conformidad a lo previsto en la citada letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, se otorguen en garantía de todas las obligaciones que el participante tenga o pueda tener a favor del BCCh por concepto este Capítulo 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), en relación con las LCGP mantenidas de acuerdo al contrato de apertura que hemos suscrito y mantenemos vigente.

4. En caso de aceptarse la presente solicitud de LCGP y oferta para la constitución en prenda a favor del BCCh de títulos de crédito para operaciones con LCGP, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, acepta expresamente que el BCCh instruya mediante comunicaciones electrónicas a la Empresa de Depósito para la constitución en prenda especial de dichos títulos, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.
5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código de los instrumentos (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Monto en \$ a solicitar para la LCGP para modalidad [Operaciones con LCGP] [FPL con LCGP]
TOTAL \$		

De aceptarse la presente solicitud y oferta, la Empresa Bancaria autoriza al BCCH a efectuar al vencimiento de la respectiva LCGP, el o los cargos en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por el monto de la LCGP más los intereses y demás cargos que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Cap. 2.3 Primera Parte del CNMF, su Reglamento Operativo y condiciones financieras respectivas.

Nombre y Firma Apoderado
Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado
Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada solicitud de LCGP y oferta de constitución en prenda de títulos de crédito deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto total solicitado mediante la operación de LCGP solicitada en modalidad "Operaciones con LCGP" o "FPL con LCGP" respectiva.
4. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda ofrecidos preñar, el BCCh procederá conforme a lo establecido en la normativa aplicable, citada en este documento, aplicando las correspondientes tasas de descuento y márgenes.
5. Debe indicar en las expresiones entre paréntesis "[]", la modalidad bajo la cual se presenta la solicitud y oferta respectiva, esto es, "Operaciones con LCGP" o "FPL con LCGP", **utilizando una sola** conforme a la operación de licitación o ventanilla asociadas a la utilización de la LCGP de que se trate. **En caso de error respecto de la selección de una modalidad, la solicitud y oferta en cuestión se tendrá por no presentada** para todos los efectos legales y contractuales que procedan, sin ulterior responsabilidad para el Banco Central de Chile.



ANEXO N°6

SOLICITUD PARA LA LICITACIÓN DE LCGP BAJO MODALIDAD “OPERACIONES CON LCGP”, CONFORME AL CAPÍTULO 2.3 DEL CNMF Y SU REGLAMENTO OPERATIVO

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO (EN DÍAS):

Sírvase aceptar nuestra solicitud para la licitación de LCGP bajo modalidad “Operaciones con LCGP” que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN
SOLICITUD COMPETITIVA
\$ _____ (monto de liquidez solicitado) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Tasa interés ofrecida (Base 360 días): _____ % (máximo [] decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.3 “OPERACIONES ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL CON GARANTÍA PRENDARIA”, su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación; y, en especial, en lo referido a la realización de Operaciones con LCGP.
_____ FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada solicitud deberá presentarse en formulario separado.
3. Se rechazará toda solicitud que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la inscripción o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
4. En caso de existir enmendaduras la solicitud será rechazada.



ANEXO N°7

CERTIFICADO DE SOLICITUD Y OFERTA PARA FINES DE FACILIDADES DE LIQUIDEZ INTRADÍA (FLI), ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA LCGP PARA PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR, CONFORME AL CAPÍTULO 2.3 DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF Y SU REGLAMENTO OPERATIVO

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria solicita participar en una operación de LCGP mediante la modalidad “FLI con LCGP” para lo cual ofrece constituir en prenda a favor del Banco Central de Chile (BCCh), de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, los instrumentos que se detallan en el “Cuadro” incluido a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones FLI con LCGP. En caso de haberse efectuado la respectiva solicitud a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que los títulos de crédito que se ofrecen constituir en prenda para esta solicitud de LCGP corresponden exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito, notificada al BCCh en la solicitud de acceso a operaciones FLI con LCGP suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito.

La correspondiente prenda que se constituya para efectos de la presente solicitud de FLI con LCGP deberá otorgarse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 citado, que trata la “Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta”, conforme este sistema se contempla en el artículo 11 de la Ley N° 18.876; por lo que declaramos que los títulos ofrecidos recaen en la especie de valores a que se refiere el inciso primero de su artículo 4º, que la Empresa Bancaria mantiene en custodia a su nombre en su carácter de depositante en la Empresa de Depósito, sin incluir valores que se mantengan en cuentas de mandantes o por encargo de terceros, siendo de nuestra exclusiva responsabilidad el cumplimiento de esta obligación.



Solicitamos que las prendas que se constituyan en favor del BCCh de conformidad a lo previsto en la citada letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, se otorguen en garantía de todas las obligaciones que el participante tenga o pueda tener a favor del BCCh por concepto este Capítulo 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), en relación con las LCGP mantenidas de acuerdo al contrato de apertura que hemos suscrito y mantenemos vigente.

4. En caso de aceptarse la presente solicitud de FLI con LCGP y oferta para la constitución en prenda a favor del BCCh de títulos de crédito para operaciones con LCGP, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, acepta expresamente que el BCCh instruya mediante comunicaciones electrónicas a la Empresa de Depósito para la constitución en prenda especial de dichos títulos, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.
5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección II del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código de los instrumentos (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Monto en \$ a solicitar para la FLI con LCGP \$
TOTAL \$		

En caso de aceptarse la presente solicitud y oferta, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento de la respectiva LCGP, el o los cargos que corresponda por su utilización en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor.

En el evento de sustituirse la FLI con LCGP aceptada conforme a esta solicitud y oferta, por una operación de Facilidad Permanente de Liquidez con LCGP u Operación con LCGP, la Empresa Bancaria autoriza al BCCh a efectuar al vencimiento de la nueva operación de LCGP, el o los cargos en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por los intereses y demás cargos que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Cap. 2.3 Primera Parte del CNMF, su Reglamento Operativo y las condiciones financieras respectivas.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada solicitud de FLI con LCGP deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto total solicitado mediante la operación de FLI con LCGP solicitada.
4. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda ofrecidos preñar, el BCCh procederá conforme a lo establecido en la normativa aplicable, citada en este documento, aplicando las correspondientes tasas de descuento y márgenes.



**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LICITACIONES Y OPERACIONES POR VENTANILLA,
DE COMPRA O VENTA SWAP DE DIVISAS EFECTUADAS MEDIANTE SISTEMAS
ELECTRÓNICOS**

(Capítulo 2.4, Primera Parte del CNMF)

El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco” o “BCCh”, podrá efectuar las licitaciones y las operaciones por ventanilla de que trata la Sección II del Capítulo 2.4, de la Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).

Con este propósito, el Banco utilizará los mecanismos de comunicación y conexión de que dispone la plataforma electrónica de transacción provista por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) o, alternativamente, el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación u operación por ventanilla, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio respectivo.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Para estos efectos, las instituciones invitadas a participar en dichas operaciones de conformidad con la Sección II del citado Capítulo 2.4, deberán suscribir el Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de Swap de Divisas conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo (RO).
2. Estas instituciones deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA) y “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”.

Las licitaciones y las operaciones por ventanilla se materializarán a través de contratos celebrados en conformidad a las normas contenidas en el citado Capítulo 2.4, el presente RO y el “CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS”; sin perjuicio que, en caso de así disponerse por el Banco, deban suscribirse o documentarse por escrito los referidos contratos, conforme a los modelos contenidos en Anexos de este Reglamento, según se instruya en las respectivas bases de licitación o condiciones financieras de operación por ventanilla, según corresponda.

En todo caso, será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del correspondiente Contrato SOMA respecto de las licitaciones y de las operaciones por ventanilla en que se participe conforme a este RO, que se acrediten a satisfacción del Banco Central de Chile las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo del Sistema SOMA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°2.



II. LICITACIONES Y OPERACIONES DIRECTAS POR VENTANILLA DE SWAP DE DIVISAS

3. Tratándose de licitaciones y operaciones por ventanilla efectuadas a través del Sistema SOMA, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario, las bases o anuncio respectivo, como las ofertas que efectúen los participantes de dicho Sistema que hubieren sido invitados a la licitación u operación por ventanilla correspondiente, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos del citado Capítulo 2.4. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Los procedimientos, horarios y plazos aplicables a la formulación y aceptación de ofertas a través del Sistema SOMA, corresponderán a los que se informen y registren a través del mismo, y, en su caso, se consignen en las bases o en el anuncio de licitación o ventanilla respectivo.

Las ofertas que se presenten revestirán carácter de irrevocable, de conformidad con lo establecido en el citado Capítulo. El Sistema SOMA asignará un número de recepción correlativo para cada oferta que será comunicado al interesado en los términos antedichos.

En todo caso, el Banco Central de Chile comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción, mediante el envío de una comunicación a través del Sistema SOMA o a través de otro mecanismo que el BCCh disponga, en la que se informará el monto adjudicado. Esta comunicación se efectuará a más tardar en el horario establecido en las condiciones financieras comunicadas en las bases o anuncio de la respectiva licitación o ventanilla, según corresponda. El no envío de esta comunicación, dentro del horario indicado, importará el rechazo de la o las ofertas respectivas.

Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo con los horarios establecidos en las bases o en el anuncio respectivo, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema SOMA.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe tener presente lo dispuesto en el N° 3 de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 citado, en relación con la posibilidad que, en caso de término o resolución del Convenio o de alguno de los demás contratos a que se refieren los N°s 1 y 2 anteriores, quedarán sin efecto en forma inmediata las ofertas para operaciones de *swap* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación a esa fecha. Del mismo modo, en el caso indicado, esta normativa prohíbe a las empresas bancarias presentar ofertas para efectuar operaciones de compra o venta *swap* de divisas.

4. Solo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones de conformidad con el citado Capítulo 2.4 las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichos apoderados deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que aquellos cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables.

Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema SOMA, se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar en esta plataforma sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.



Contingencias

5. En caso que, por motivo de cualquier situación, contingencia, caso fortuito o de fuerza mayor, se determine que resulta necesario o conveniente realizar una licitación o una operación por ventanilla de venta o compra *swap* mediante un sistema transaccional o electrónico diverso del Sistema SOMA, o en su caso, mediante la recepción de ofertas escritas y firmadas, según lo establecido en el Capítulo 2.4 antes citado y en este RO, el Banco comunicará a los participantes las instrucciones pertinentes para operar. Este mismo proceder podrá adoptarse en caso que habiéndose empleado el Sistema SOMA, no sea posible, por cualquier causa, la recepción, procesamiento o adjudicación de las ofertas para una licitación u operación por ventanilla de compra o venta *swap* de divisas.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, así como las demás instrucciones atinentes al procedimiento, horarios y plazos aplicables para la formulación, recepción y/o aceptación de ofertas, serán comunicadas por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la o las ofertas que se establezcan en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor, conforme a los modelos contenidos en Anexos de este Reglamento Operativo.

Asimismo, en este evento deberán suscribirse por escrito los respectivos contratos de compra o venta *swap* de divisas por cada operación cuya oferta sea aceptada o adjudicada, conforme al modelo que se indique en las respectivas instrucciones, contenido en este RO, los cuales deberán enviarse debidamente firmados en el plazo que señala el Capítulo 2.4 citado.

Otros.

6. Horarios para efectuar y resolver las solicitudes señaladas en el N° 9 bis. de la Sección I "Disposiciones Generales" del Capítulo 2.4 citado: 9:30 a 12:30 del día pertinente, sin perjuicio de lo que pueda informar al efecto el BCCh en las condiciones financieras respectivas.

Anexos incluidos:

- N°1.** CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS.
- N°2.** ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.
- N°3.** FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA EN LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS.
- N°4.** FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA EN LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS.
- N°5.** CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO.
- N°6.** CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO.
- N°7.** CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA.
- N°8.** CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA.



ANEXO N° 1

CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS

ENTRE

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Y

EMPRESA BANCARIA

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____, domiciliado en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y Rut N° _____, representado por don _____ [y don] _____, [ambos] domiciliado[s] en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato marco para la celebración de operaciones de compra o venta de swap de divisas entre el Banco Central de Chile a empresas bancarias (en adelante, indistintamente, el “**Convenio Marco**”).

PRIMERO: Antecedentes

De conformidad con lo previsto en los artículos 3°, 34 y 57 de su Ley Orgánica Constitucional (“LOC”), el Banco Central de Chile tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Para este efecto, las atribuciones que ese cuerpo legal le confiere comprenden, entre otras, regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, y la ejecución de operaciones de cambios internacionales.

Del mismo modo, el Banco está facultado para fijar las tasas de interés, comisiones, sistemas de reajuste y las demás condiciones aplicables a las operaciones que efectúe, entre las cuales se cuenta la posibilidad de realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de dicho objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que la LOC le otorga.

Por otra parte, en ejercicio de tales atribuciones, el Banco ha organizado y reglamentado el Mercado Primario de Instrumentos de deuda del Banco Central de Chile, al que pueden concurrir únicamente las empresas bancarias y demás instituciones autorizadas por la normativa pertinente, el cual dispone de una plataforma tecnológica que permite cursar diversas operaciones que se efectúen con el mismo, denominada Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Para este efecto, el Banco ha dispuesto que la plataforma señalada se emplee como sistema electrónico de licitación o ventanilla para la realización de las operaciones de venta o compra *swap* de divisas a que se refiere el Capítulo 2.4 sobre “*Swap* de Divisas”, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco (“CNMF”), respecto de aquellas empresas bancarias que hubieren suscrito el presente Convenio Marco.



Con todo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta desde ya que los Anexos 3 y siguientes del Reglamento Operativo del referido Capítulo 2.4, contienen el texto de los contratos de venta o compra *swap* de monedas, y los formatos con el contenido de las ofertas que las empresas bancarias presenten en licitaciones y en operaciones por ventanilla de *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según el Banco le informe, estando, en todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales del Banco facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos y para incorporar, en Anexos adicionales, nuevas modalidades de contratos o formatos de ofertas, según se estime.

En este contexto y sin perjuicio del carácter suficiente y adecuado de los registros del Sistema SOMA, el Banco podrá certificar o documentar por escrito los contratos celebrados en forma electrónica a través del mismo, considerando los registros citados y el formato de contrato respectivo previsto en los anexos del Reglamento Operativo del Capítulo 2.4 del CNMF, requiriendo en su caso la firma de la Empresa Bancaria en dichos documentos.

De acuerdo al citado Capítulo 2.4, el Banco podrá realizar, con empresas bancarias establecidas en el país, operaciones de compra o venta de moneda extranjera al tipo de cambio que se determine en la fecha en que se efectúe la respectiva operación de compra o venta, acordando ambas partes, de manera irrevocable, revender o recomprar, según sea el caso, la referida moneda extranjera en una fecha futura determinada y a un tipo de cambio definido en el contrato que al respecto se celebre.

Conforme a ello, las partes acuerdan que los términos y condiciones de las operaciones de esta especie que celebren, corresponderán a las que se contemplan en el presente instrumento y que por ende su contratación se registrará por las mismas. Del mismo modo, dejan constancia que la normativa legal y reglamentaria antes referida, se entenderá incorporada al Convenio Marco y operaciones y contratos celebrados a su amparo, así como también aquella que en el futuro la modifique o reemplace.

SEGUNDO: Objeto

El objeto del Convenio Marco consiste en acordar los términos y condiciones generales aplicables a las operaciones de compra o venta de *swap* de divisas cuya contratación se efectúe en forma electrónica a través de la plataforma tecnológica SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, determinando los derechos y obligaciones para las partes del mismo, en relación con las referidas transacciones. En todo caso, para que tales operaciones compra o venta *swap* de divisas se entiendan efectuadas al amparo del presente instrumento, deberán cumplirse copulativamente las siguientes condiciones:

1. Haber sido su contratación aceptada o confirmada por la plataforma tecnológica del Sistema SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, en tanto se hubiere aceptado por el Banco la respectiva oferta de venta o compra de divisas presentada por la Empresa Bancaria para estos efectos; y
2. Que la Empresa Bancaria haya suscrito y mantenga vigente los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”.



Conforme a lo anterior, se deja constancia expresa que a las operaciones de compra o venta *swap* de divisas efectuadas observando los requisitos antedichos, se entenderán aplicables los derechos y obligaciones que para cada una de las partes se establecen en el presente instrumento, efecto para el cual los registros del Sistema SOMA, o en su caso del sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, harán plena prueba respecto de la modalidad, el plazo, los tipos de cambio y demás condiciones financieras que sean aplicables a cada una de ellas.

En todo caso, la terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados en el numeral 2 precedente, implicará la revocación inmediata (i) del acceso a la realización de ofertas en operaciones de *swap* de divisas conforme a lo indicado en el numeral 3 de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 antes mencionado y (ii) de las operaciones de *swaps* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación por parte del Banco a esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del mismo de poner término al presente contrato conforme la cláusula octava.

Con todo, se aplicará la normativa pertinente del Capítulo 2.4 del CNMF, y su Reglamento Operativo, o la que reemplace o sustituya dichas disposiciones, en lo referente a la revocación de ofertas, órdenes u operaciones que no se ajusten a los términos y condiciones previstos en esas regulaciones, incluyendo las disposiciones sobre evaluación anticipada de perjuicios que se establecen por estos conceptos.

TERCERO: Confirmaciones

Deber de confirmar: Para efectos de lo estipulado en el Numeral 1 de la cláusula precedente, se entenderá que se ha contratado válida y eficazmente una operación de compra o venta *swap* de divisas entre las partes, desde el momento en que se hayan acordado las condiciones y términos de la misma electrónicamente a través de la plataforma del Sistema SOMA o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según informe el Banco a la Empresa bancaria.

Contenido de la confirmación electrónica: Las confirmaciones contendrán las condiciones y términos para cada tipo de operación, las que se ajustarán a los formatos de la plataforma del Sistema SOMA, las cuales, según el caso, deberán comprender al menos:

I. Contrato de Venta *SWAP* de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinado:

1. Moneda Vendida a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado-*forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente.
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio”; mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
4. Comprador (Empresa Bancaria);
5. Vendedor (Banco Central de Chile);
6. Cantidad de Moneda Vendida (divisas vendidas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);
7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado, en pesos, moneda corriente nacional, para el segundo intercambio;
8. Valor *Forward* Pactado en Pesos para el segundo intercambio; y
9. Tipo de Cambio, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio o compra inicial.



II. Contrato de Compra SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinado:

1. Moneda Comprada a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado-*forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio” mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
4. Vendedor (Empresa Bancaria);
5. Comprador (Banco Central de Chile);
6. Cantidad de Moneda Comprada (divisas compradas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);
7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado en pesos, moneda corriente nacional para el segundo intercambio;
8. Valor *Forward* Pactado en Pesos para el segundo intercambio; y
9. Tipo de Cambio, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio o venta inicial.

III. Contrato de Venta SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

1. Moneda Vendida a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado- *forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio”, mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
4. Comprador (Empresa Bancaria);
5. Vendedor (Banco Central de Chile);
6. Cantidad de Moneda Vendida (divisas vendidas a la empresa bancaria en el segundo intercambio);
7. Premio sobre tasa base (“Premio”), expresado como un Spread sobre la misma, para el segundo intercambio;
8. Tasa base, que corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas; y,
9. “Tipo de Cambio”, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio.

IV. Contrato de Compra SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

1. Moneda Comprada a la Empresa Bancaria en el “segundo intercambio”, en modalidad contado-*forward* o *forward-forward*;
2. “Fecha de inicio del contrato” en que debe tener lugar el “primer intercambio” mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
3. “Fecha de vencimiento del contrato” en que debe tener lugar el “segundo intercambio”, mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
4. Comprador (Banco Central de Chile);
5. Vendedor (Empresa Bancaria);
6. Cantidad de Moneda Comprada (divisas compradas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);



7. Premio sobre Tasa base (“Premio”), expresado como un Spread sobre la misma, para el segundo intercambio;
8. Tasa base, que corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas; y
9. “Tipo de Cambio”, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio.

Los términos “primer intercambio”, “segundo intercambio”, “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

Respecto a los contratos de Compra y Venta SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida, el tipo de cambio forward pactado (“TC Forward”) será: La paridad a la cual se realizará la compra o venta forward que se determinará al término del plazo del respectivo contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$TC\ Forward = TC\ Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{(tasa_base + PREMIO) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- “*P*” corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
- “*TPM*” corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive;
- “*PREMIO*” sobre tasa base, expresado como un *spread* sobre la misma, para el segundo intercambio;
- “*TC Spot*” equivale al tipo de cambio para el primer intercambio;
- Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras de la respectiva operación.

Sin perjuicio de las modalidades de operaciones de compra y venta *SWAP* de Monedas señaladas precedentemente en esta sección sobre “**Contenido de la confirmación electrónica**”, las partes acuerdan que el Banco podrá incorporar nuevas modalidades de operaciones en los términos y condiciones que al efecto establezca y cuya contratación se efectúe en forma electrónica a través de la plataforma tecnológica SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, determinando los derechos y obligaciones para las partes del mismo, en relación con las referidas transacciones.

Asimismo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta desde ya que, conforme lo establecido en la cláusula primera de este instrumento, el Banco podrá incorporar o modificar, en Anexos del Reglamento Operativo del referido Capítulo 2.4, nuevas modalidades de contratos o formatos de ofertas, según se requiera para operar en venta o compra *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según el Banco le informe, estando, en todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales del Banco facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos.



Efectos de la confirmación de operaciones a través del Sistema SOMA, o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita: Conforme se produzca la aceptación por parte del Banco de las ofertas recibidas de la Empresa Bancaria, en su calidad de participante autorizado del sistema electrónico de operaciones de compra o venta *SWAP* de divisas, esta última declara conocer y aceptar expresamente las obligaciones de pago correspondientes a los respectivos contratos que por esta vía se celebren, las cuales deberá cumplir en las respectivas fechas de inicio y vencimiento del contrato de que se trate, por la cantidad de moneda vendida o comprada que le corresponda entregar al Banco, según el respectivo tipo de cambio consignado a través del Sistema SOMA o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o que el Banco le informe en forma escrita conforme a los términos de las ofertas que fueren aceptadas, cuyo registro constituirá prueba suficiente y adecuada de las transacciones acordadas.

Todos los cargos o abonos procedentes de la ejecución de estos contratos se efectuarán en los términos y condiciones señalados en la normativa antedicha, conforme a la cual la Empresa Bancaria otorga al Banco su autorización expresa e irrevocable para que proceda a efectuarlos en relación con la o las cuentas corrientes que esta mantiene en el Banco Central de Chile, por la moneda que corresponda.

CUARTO: Condiciones técnicas y requerimientos tecnológicos

La Empresa Bancaria se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidos o que establezca el Banco para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones de *swaps* de divisas. Asimismo, la empresa bancaria acepta desde ya que el Banco podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, siendo obligación de la empresa bancaria ajustarse a ellos.

Del mismo modo, la Empresa Bancaria acepta cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 2 del Reglamento Operativo para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las licitaciones u operaciones directas de *swap* de divisas.

Asimismo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta que el Banco podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectados al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, y que la primera se obliga a cumplir.

La Empresa bancaria acepta de la misma forma que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de licitaciones y operaciones por ventanilla de *swap* de divisas. Por otra parte, se tiene presente que para intervenir en el Sistema SOMA, se podrá requerir a las empresas bancarias autorizadas contar con operadores que cuenten con las certificaciones o acreditaciones que exija el Banco respecto de dicho Sistema, mediante requerimientos generales que formule en este sentido.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera de este instrumento, referente a utilización de sistemas electrónicos alternativos al Sistema SOMA o en forma escrita, según se informe a las empresas bancarias participantes.



QUINTO: Derechos y obligaciones

Una vez que la respectiva operación de compra o venta de *swap* de divisas se encuentre confirmada, tanto el Banco como la Empresa Bancaria, tendrán los derechos y obligaciones previstos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF y en el Reglamento operativo pertinente.

SEXTO: Exención de responsabilidad del Banco y solución de controversias

El Banco, en su calidad de propietario y administrador del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), cuenta con los procedimientos necesarios para solucionar con razonable grado de seguridad las contingencias de conexión, comunicaciones u operativas que puedan presentarse en dicho Sistema, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento del mismo. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que por efecto de dichas contingencias puedan sufrir los participantes en el Sistema SOMA o terceros, salvo que se trate de daños o perjuicios patrimoniales directos que afecten a dichos participantes, y siempre que esos daños o perjuicios hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las referidas contingencias; digan estricta relación con el acceso y funcionamiento del Sistema SOMA; y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco Central de Chile imputables a culpa grave o negligencia dolosa.

Del mismo modo, conforme se establece en el N° 1 letra n), Sección IV del Cap. 2.4 del CNMF, el Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación y de operaciones por ventanilla de *swap* de divisas, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y de operaciones por ventanilla y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), cuya participación se requiere para operar bajo este Convenio Marco.

SÉPTIMO: Vigencia

El presente instrumento tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Convenio terminará *ipso facto*, de pleno derecho, en caso que las disposiciones que lo norman, esto es, el Capítulo 2.4 del CNMF y su Reglamento Operativo, deje de tener validez o vigencia por cualquier causa, y no sea reemplazado por normativa equivalente que lo sustituya o reemplace, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula siguiente.



OCTAVO: Suspensión y Término anticipado

El presente Convenio Marco se terminará en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes; y
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de ellas, comunicada por escrito a la otra, al domicilio consignado en la comparecencia, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término del Convenio.

En el evento de terminación anticipada del Convenio, la Empresa Bancaria se obliga a cumplir con las obligaciones contraídas en relación con las operaciones de venta o compra *Swap* de Divisas que se encuentren pendientes de cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En todo caso, el Banco se reserva el derecho de suspender o de poner término, en forma unilateral, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, tanto al presente Convenio Marco como el correspondiente acceso de la Empresa Bancaria a las operaciones de venta o compra *swap* de divisas, en caso de ocurrir cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 1 letra (i) de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 citado. El mismo derecho se reserva el Banco, si deja de cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda de este Convenio.

Con todo, el término anticipado del presente Convenio Marco no originará la exigibilidad anticipada de los derechos y obligaciones recíprocos de las partes, sin perjuicio de las excepciones legales o contractuales que deriven de la aplicación del Capítulo 2.4 del CNMF y su normativa complementaria.

NOVENO: Aplicación, interpretación y modificación de normativa

La Empresa Bancaria acepta expresamente que el Banco tiene facultad exclusiva para resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa señalada en la cláusula primera de este instrumento, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la Empresa Bancaria.

Asimismo, la Empresa Bancaria declara expresamente que la suscripción del Convenio Marco implica la aceptación expresa y a plenitud de cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior del citado Capítulo o del Reglamento Operativo o Anexos a estos que pueda introducir el BCCh, en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, circunstancia que la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente. Estas modificaciones, adiciones, aclaraciones o sustituciones serán comunicadas por los medios que el Banco estime satisfactorios a su juicio exclusivo, en forma previa a que las mismas entren a regir y, del mismo modo, se aplicarán respecto de contratos de compra o venta *swap* de divisas que se efectúen con posterioridad a ello.

DÉCIMO: Cesión y transferencia

La Empresa Bancaria no podrá ceder, delegar o traspasar, en ninguna forma, ni en todo ni en parte, el presente instrumento, o cualquiera los derechos y obligaciones estipulados en el mismo, salvo consentimiento previo y por escrito del Banco.



DÉCIMO PRIMERO: Domicilio

Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la Ciudad y comuna de Santiago, de la Región Metropolitana.

Personería

Las personerías de don _____
para representar a el “Banco”, constan en la escritura pública de fecha _____, otorgada
en la Notaría de _____, y de don
_____ [y don]
_____ para representar al
_____ constan de la escritura pública de
fecha _____ otorgada en la Notaría de don
_____ las cuales no se insertan
por ser conocidas de las partes.

Ejemplares

El presente Convenio Marco se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria



ANEXO N° 2

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

Las operaciones de *Swap* de Divisas, están basadas en un sistema *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las operaciones de *Swap* de Divisas deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para asegurar la adecuada operación y comunicación en los *Swap* de Divisas:

- a) Como computadora terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17".
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise.
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.

3. Empleo de un sistema diverso de SOMA

En caso de procederse al empleo de un sistema electrónico distinto del SOMA, el Banco Central de Chile informará oportunamente los requerimientos aplicables, resultando en todo caso de exclusiva responsabilidad de la institución participante la contratación, acceso, conexión y comunicación con dicho sistema, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad y prevención de riesgos operacionales y de fraude que puedan estar involucrados.



ANEXO N° 3

**FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVÉS DE UN SISTEMA
DIVERSO DE SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA**

LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS

Señores
Departamento de Registro y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

TIPO CAMBIO PARA PRIMER INTERCAMBIO:
FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitación de venta *swap* de divisas peso - _____, en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCIÓN
OFERTA COMPETITIVA
Valor inicial a recibir por la Institución: \$ _____, o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Premio Tipo de Cambio Venta: Alternativa 1 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinado): El premio sobre el tipo de cambio venta corresponde a la suma de: \$ _____ Alternativa 2 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinable, que resulte de aplicar la fórmula de cálculo aritmética señalada en dichas bases, considerando la tasa de interés base comunicada en las mismas): El "Premio" sobre la tasa de interés base corresponde a: _____ % (máximo dos decimales).
Declaramos conocer y aceptar íntegramente las Normas sobre Licitación de Venta <i>Swap</i> de Divisas contenidas en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), su respectivo Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación.
_____ FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
3. Presente su oferta en un sobre cerrado que señale en su anverso "OFERTA PARA LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE".
4. Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante.
5. Del mismo modo se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
6. Se deberá completar sólo una de las alternativas 1 o 2, según corresponda del acápite "Premio Tipo de Cambio Venta". En caso contrario, la oferta se tendrá por no presentada. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
7. En el caso que el premio sea negativo, se deberá anteponer el signo ' — '.



ANEXO N° 4

**FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA
DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA
LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS**

Señores
Departamento de Registro y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

TIPO CAMBIO PARA PRIMER INTERCAMBIO:

FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitación de compra *swap* de divisas peso - _____, en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCIÓN

OFERTA COMPETITIVA

Valor inicial a entregar por la Institución: \$ _____, o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.

“Premio Tipo de Cambio Compra”:

Alternativa 1 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinado): El premio sobre el tipo de cambio compra corresponde a la suma de: \$ _____

Alternativa 2 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinable, que resulte de aplicar la fórmula de cálculo aritmética señalada en dichas bases, considerando la tasa de interés base comunicada en las mismas): El “Premio” sobre tasa de interés base corresponde a: _____ % (máximo dos decimales).

Declaramos conocer y aceptar íntegramente las Normas sobre Licitación de Compra *Swap* de Divisas contenidas en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), su respectivo Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación.

FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
3. Presente su oferta en un sobre cerrado que señale en su anverso “OFERTA PARA LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE”.
4. Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante. Del mismo modo, se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
5. Se deberá completar sólo una de las alternativas 1 ó 2, según corresponda del acápite “Premio Tipo de Cambio Compra”. En caso contrario, la oferta se tendrá por no presentada.
6. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
7. En el caso que el premio sea negativo, se deberá anteponer el signo '—'.



ANEXO N° 5

**CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS
POR UN MONTO DETERMINADO**

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20 ____, entre el Banco Central de Chile, como Vendedor, y _____, como Comprador, se celebra el siguiente contrato de venta *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se registrará por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende forma parte integrante del presente contrato.

1. Moneda Vendida : _____
2. Fecha de inicio del contrato : _____
3. Fecha de vencimiento del contrato : _____
4. Comprador : _____
5. Vendedor : Banco Central de Chile
6. Cantidad de Moneda Vendida : _____
7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado : \$ _____
8. Valor *Forward* Pactado en Pesos : \$ _____
9. Tipo de Cambio para la Compra Inicial : \$ _____

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación el Comprador pagará al Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha obligación, el Comprador autoriza al Banco Central para efectuar el correspondiente cargo en la cuenta corriente en moneda chilena que mantiene con él, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile entregará al Comprador el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento de la entrega del citado monto, el Banco Central de Chile abonará en la cuenta corriente que mantiene el Comprador con aquél en dicha moneda, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanan o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 13 de la Sección I del citado Capítulo 2.4 del Compendio. A su vez, don _____ domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



ANEXO N° 6

**CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS
POR UN MONTO DETERMINADO**

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20 ____, entre el Banco Central de Chile, como Comprador,

_____ y
_____, como Vendedor, se celebra el siguiente contrato de compra *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se regirá por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende forma parte integrante del presente contrato.

1. Moneda Comprada : _____
2. Fecha de inicio del contrato : _____
3. Fecha de vencimiento del contrato : _____
4. Vendedor : _____
5. Comprador : Banco Central de Chile
6. Cantidad de Moneda Comprada : _____
7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado : \$ _____
8. Valor *Forward* Pactado en Pesos : \$ _____
9. Tipo de Cambio para la Venta Inicial : \$ _____

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación el Vendedor recibirá del Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha obligación, el Banco Central abonará el monto correspondiente en la cuenta corriente en moneda chilena que mantiene con él, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile recibirá del Vendedor el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento de la recepción del citado monto, el Banco Central de Chile cargará la cuenta corriente que mantiene el Comprador con aquél en dicha moneda, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanan o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 12 del Sección I del citado Capítulo 2.4 del Compendio. A su vez, don _____, domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



ANEXO N° 7

CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20____, entre el Banco Central de Chile, como Vendedor, y _____, como Comprador, se celebra el siguiente contrato de venta *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se regirá por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del presente contrato.

1. Moneda Vendida : _____
2. Fecha de inicio del contrato : _____
3. Fecha de vencimiento del contrato : _____
4. Comprador : _____
5. Vendedor : Banco Central de Chile
6. Cantidad de Moneda Vendida : _____
7. Premio sobre Tasa base (“Premio”) : _____
8. Tasa base : _____
9. Tipo de Cambio para la Venta Inicial : \$ _____
10. Tipo de Cambio Forward Pactado (“*TC Forward*”): La paridad a la cual se realizará la compra forward se determinará al término del plazo del presente contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$TC\ Forward = TC\ Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{(tasa_base + PREMIO) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- “*P*” corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
 - “*TPM*” corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive.
 - “*PREMIO*” equivale al Premio sobre Tasa base;
 - “*TC Spot*” equivale al Tipo de Cambio para la Venta Inicial.
11. Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas.
 12. Premio en Pesos: corresponde al monto resultante de restar el Tipo de Cambio para la Venta Inicial (“*TC Spot*”), al valor del Tipo de Cambio Forward Pactado (“*TC Forward*”).
 13. Valor Forward Pactado en Pesos: corresponde al monto en pesos que se determine en la fecha de vencimiento del contrato, al aplicar el Tipo de Cambio Forward Pactado a la Cantidad de Moneda Comprada.

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.



Reglamento Operativo N° 7
Anexo N° 7 – Hoja N° 2

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación el Comprador pagará al Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento de dicha obligación, el Banco Central de Chile cargará, la suma correspondiente, en la cuenta corriente que mantiene el Comprador con aquél en dicha moneda, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile entregará al Comprador el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha entrega, el Comprador autoriza al Banco Central de Chile para efectuar el correspondiente abono en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene con él, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanen o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 12 de la Sección I del Capítulo 2.4 del Compendio citado. A su vez, don _____, domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



ANEXO N° 8

CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS
PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE
ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20 ____, entre el Banco Central de Chile, como Comprador, y _____, como Vendedor, se celebra el siguiente contrato de compra *swap* de la moneda y en las condiciones financieras que más adelante se indican, el que se regirá por las disposiciones del Capítulo 2.4, Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, que para todos los efectos se entiende forma parte integrante del presente contrato.

1. Moneda Comprada : _____
2. Fecha de inicio del contrato : _____
3. Fecha de vencimiento del contrato : _____
4. Comprador : Banco Central de Chile
5. Vendedor : _____
6. Cantidad de Moneda Comprada : _____
7. Premio sobre Tasa base ("Premio") : _____
8. Tasa base : _____
9. Tipo de Cambio para la Venta Inicial : \$ _____
10. Tipo de Cambio Forward Pactado ("*TC Forward*"): La paridad a la cual se realizará la compra forward se determinará al término del plazo del presente contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$TC\ Forward = TC\ Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{(tasa_base + PREMIO) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- "*P*" corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
 - "*TPM*" corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive.
 - "*PREMIO*" equivale al Premio sobre Tasa base;
 - "*TC Spot*" equivale al Tipo de Cambio para la Venta Inicial.
11. Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación respectiva.
 12. Premio en Pesos: corresponde al monto resultante de restar el Tipo de Cambio para la Venta Inicial ("*TC Spot*"), al valor del Tipo de Cambio *Forward* Pactado ("*TC Forward*").
 13. Valor *Forward* Pactado en Pesos: corresponde al monto en pesos que se determine en la fecha de vencimiento del contrato, al aplicar el Tipo de Cambio *Forward* Pactado a la Cantidad de Moneda Comprada.



Reglamento Operativo N° 7
Anexo N° 8 – Hoja N° 2

Los términos “fecha de inicio del contrato” y “fecha de vencimiento del contrato”, y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Banco Central de Chile pagará al Vendedor, el monto en pesos, moneda corriente nacional, contratado en la operación. Para los efectos del cumplimiento en el pago del citado monto, el Banco Central de Chile abonará la cuenta corriente que mantiene el Vendedor con aquél en dicha moneda, el día _____.

A su vez, en la fecha de vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se ha determinado en las bases de licitación, el Vendedor entregará al Banco Central de Chile el monto de moneda extranjera contratado en la operación. Para los efectos de cumplir con dicha entrega, el Vendedor autoriza al Banco Central de Chile para efectuar el correspondiente cargo en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene con él, el día _____.

Ni el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanen o que puedan emanar podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las partes.

Se deja constancia que el señor _____, domiciliado en Agustinas 1180, Santiago, suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el número 12 de la Sección I del Capítulo 2.4 del Compendio citado. A su vez, don _____, domiciliado(s) en la ciudad de Santiago, suscribe(n) el presente contrato en representación de _____, en virtud de poder que consta _____.

Banco Central de Chile

(Empresa Bancaria)



NORMAS TRANSITORIAS DEL MANUAL

1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del Capítulo sobre Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, en relación con las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo las modalidades de REPO, FPL o FLI, así como en cuanto a Facilidad Permanente de Depósito FPD y el Depósito de Liquidez DL; a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, mantienen su vigencia las autorizaciones conferidas por el Banco a las respectivas empresas bancarias, para efectos de acceder o efectuar las operaciones indicadas. Lo anterior, conforme se establece en las pertinentes solicitudes de acceso suscritas por las empresas bancarias de acuerdo a los Reglamentos Operativos correspondientes, dictados al amparo de la normativa prevista en el Compendio de Normas Financieras (CNF) que se sustituye, conforme a sus Capítulos II.B.1.1; II.B.5; IV.B.8.5 y IV.B.8.8.

Del mismo modo, se mantienen vigentes las autorizaciones de acceso que hubieren sido otorgadas a las empresas bancarias y demás participantes del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, para participar de las licitaciones de compra de dichos títulos de crédito mediante el Sistema SOMA, atendido lo dispuesto en el Capítulo IV.C.1 del CNF que se sustituye y el tenor de las solicitudes de acceso a dichas operaciones consignado en su Reglamento Operativo.

Para este efecto, y teniendo presente que las solicitudes en cuestión incorporan expresamente la aceptación de las modificaciones que se efectúen en este sentido, se hace constar que las señaladas autorizaciones quedarán referidas a las pertinentes normas sobre dichas operaciones previstas en los Capítulos 1.2, 2.1 y 2.2 de la Primera Parte del CNMF y sus correspondientes RO.

Conforme a lo indicado, el numeral 7 del Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, deja también constancia que atendido lo dispuesto en los Contratos de Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional y en Dólares de los Estados Unidos de América, para las empresas bancarias, continuarán rigiendo dichos instrumentos para efectos de lo previsto en el Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dado lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF citado, cabe consignar la necesidad que las empresas bancarias remitan al Banco, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, para fines de constancia y registro ante el Instituto Emisor, los formatos actualizados de las pertinentes solicitudes de acceso y modelos de contratos de línea de crédito que correspondan, mencionados en las secciones transitorias 1 y 2 anteriores, los cuales se contienen en el presente Manual.

Por su parte, en relación con las entidades no bancarias que formen parte del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, solamente se requiere acompañar, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, la solicitud de acceso a las operaciones de compra de títulos de crédito que se contiene en el Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, dictado conforme a los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; en reemplazo de la solicitud que hubieren suscrito, en su caso, en relación con el Capítulo IV.C.1 del CNF.



Normas Transitorias
Hoja N° 2

3. Las disposiciones transitorias asociadas al Acuerdo de Consejo N° 1929-02-150917, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2015, referido a la puesta en marcha de la nueva plataforma tecnológica del Sistema SOMA, modifican y complementan, en lo pertinente, lo establecido en estas Normas Transitorias del Manual.
4. Las disposiciones transitorias asociadas al Acuerdo de Consejo N° 2104-04-171102, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de noviembre de 2017, referido a la puesta en marcha de la Segunda Fase del Proyecto de la nueva versión de la plataforma tecnológica del Sistema SOMA, modifican y complementan, en lo pertinente, lo establecido en estas Normas Transitorias del Manual.



TÍTULO IV

Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. La Instrucción de Transferencia de Fondos es el mensaje electrónico que emite un participante a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe de moneda nacional desde su cuenta de liquidación a la cuenta de liquidación de otro participante o al Banco Central de Chile cuando corresponda. La respectiva cuenta de liquidación tanto del participante ordenante, como del participante destinatario de la transferencia de fondos, corresponderá a la que se individualice e identifique en la respectiva orden de transferencia.
2. Las Instrucciones de Transferencia de Fondos deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este Reglamento Operativo.
3. El Sistema LBTR procesará y liquidará las Instrucciones de Transferencia de Fondos con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su pertinente cuenta de liquidación. En todo caso, las Instrucciones de Transferencia de Fondos emitidas por las Sociedades Administradoras también se sujetarán a lo previsto en los párrafos penúltimo y final del N° 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
4. Los participantes podrán enviar Instrucciones de Transferencia de Fondos al Sistema LBTR con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Instrucciones de Transferencia de Fondos enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser revocadas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

5. De acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876 (Empresa de Depósito), bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.

Adicionalmente, la “modalidad de entrega contra pago” también podrá ser empleada respecto de operaciones de compra de instrumentos de deuda efectuadas por el Instituto Emisor conforme a lo establecido en la Sección II del Capítulo 1.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, tratándose de ITF que envíe el Banco Central de Chile para el pago del precio de compra dichos instrumentos. En este caso, el Banco Central en su calidad de participante del Sistema LBTR actuará representado por una Empresa de Depósito, en el envío de las referidas ITF.



III.H.4.1 – 5A Normas Financieras

En cualquiera de tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario o Empresa de Depósito que intervenga en representación del Banco Central de Chile como participante, según corresponda, deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la Instrucción de Transferencia de Fondos correspondiente. Para este efecto, deberán observarse los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR previstos en este Reglamento Operativo y en el Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos.

Conforme a ello, la respectiva sociedad facultada para actuar como mandataria en la condición antedicha deberá hacer entrega al Banco Central de Chile de una declaración otorgada por su representante legal especialmente autorizado al efecto, en la cual conste que dicha sociedad acepta expresamente y en su integridad la normativa que rige el Sistema LBTR y sus posteriores modificaciones. Asimismo, tratándose de una sociedad de apoyo al giro, esta deberá acompañar la documentación legal pertinente que acredite su carácter de representante autorizado del participante respectivo facultado para actuar en los términos antedichos, la cual deberá otorgarse en los términos previstos en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR suscrito por este último; y la declaración otorgada por dicho participante en que conste que faculta a la referida sociedad y le encomienda expresamente la emisión de las Instrucciones de Transferencia de Fondos correspondientes a través de los apoderados que esta última designe para operar en el Sistema LBTR, por lo que el señalado participante acepta responder y hacerse cargo en forma directa y exclusiva de las actuaciones de dichos apoderados ante el Banco Central de Chile, en los términos establecidos en el N° 25 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 9 y 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Tratándose de la actuación del Banco Central de Chile como participante del Sistema LBTR, este podrá en cualquier tiempo, y a su juicio exclusivo, suspender o poner término a la representación encomendada a la Empresa de Depósito, para fines de aplicación de la referida “modalidad de entrega contra pago”.



TÍTULO VII

Liquidación de Otras Operaciones

1. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra c) del número 4 del Título I de este Reglamento Operativo que importen abonos del Banco Central de Chile a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR se liquidarán dentro de los horarios señalados en el "Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR" del Anexo 1 de este Reglamento Operativo.
2. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 1. anterior las siguientes:
 - a) Vencimientos de captaciones mediante Facilidad Permanente de Depósito y depósitos de liquidez (Primera Parte CNMF, Cap. 2.2).
 - b) Retiros de fondos en cuenta Depósito Reserva Técnica (Primera Parte CNMF, Cap. 3.1 sección III).
 - c) Pago interés por el encaje de los depósitos y captaciones a plazo en moneda nacional (Primera Parte CNMF, Cap. 3.1, sección II).
 - d) Compras de divisas (CNCl, Cap. I, N°7).
 - e) Solicitudes de Facilidad Permanente de Liquidez, Líneas de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria y líneas de crédito de liquidez (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1 y 2.3).
 - f) Compras de Títulos de Crédito con pacto de retroventa (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1).
 - g) Ventas swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
 - h) Vencimientos de contratos de compra swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap.2.4).
 - i) Compras de Títulos de Crédito con pacto de retroventa y Líneas de Crédito con Garantía Prendaria, ambas para facilidad de liquidez intradía (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1, sección II y Cap. 2.3, sección II).
 - j) Refinanciamientos de créditos hipotecarios (Acuerdos N°1583 y 1719).
 - k) Abonos por Retenciones Judiciales (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - l) Pagos de Pagarés y Bonos por DCV (Primera Parte CNMF Cap. 1.2 sección I letra A).
 - m) Pagos de Pagarés por Ventanilla (Primera Parte CNMF Cap. 1.2, sección I. letra B).
 - n) Abonos por depósitos en bóvedas de custodia (Acdo. 269-02-930114, contrato de las instituciones financieras con BCCh y Reglamento de Custodia de Dinero).
 - o) Abonos en cuenta corriente por depósitos en efectivo en el BCCh (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
 - p) Abonos por Depósitos en Cta. Cte. de los Bancos de Órdenes de Pago BCC (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - q) Abonos por Depósitos Cuentacorrentistas con Documentos (Ley 18.840 Orgánica. del BCCh).
 - r) Abonos por Rescate Anticipado de Pagarés (Primera Parte CNMF Cap. 1.2, sección I. letra A).
 - s) Otros abonos específicos.
3. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra c) del número 4 del Título I de este Reglamento Operativo que importen cargos del Banco Central de Chile a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR se liquidarán dentro de los horarios señalados en el "Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR" del Anexo 1 de este Reglamento Operativo.



Estas operaciones serán efectuadas por el Banco Central de Chile, y tendrán máxima prioridad de liquidación en caso de quedar en fila de espera por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación del participante obligado.

4. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 3. anterior las siguientes:
- a) Captaciones mediante Facilidad Permanente de Depósito y Depósitos de Liquidez (Primera Parte CNMF, Cap. 2.2).
 - b) Depósitos de fondos en cuenta Depósito Reserva Técnica (Primera Parte CNMF, Cap. 3.1).
 - c) Ventas de divisas (CNCI, Cap. I, N°7).
 - d) Vencimientos de solicitudes de Facilidad Permanente de Liquidez, Líneas de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria y líneas de crédito de liquidez (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1 y 2.3).
 - e) Ventas de pagarés y bonos emitidos por el Banco Central de Chile (Primera Parte CNMF, Cap. 1.2, sección I).
 - f) Retroventas de Títulos de Crédito comprados con pacto (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1)
 - g) Vencimientos de contratos de venta swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
 - h) Compras swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
 - i) Retroventas de Títulos de Crédito comprados con pacto y Líneas de Crédito con Garantía Prendaria, ambas en su modalidad de facilidad de liquidez intradía (Primera Parte CNMF, Cap. 2.1, sección II y Cap. 2.3, sección II).
 - j) Vencimientos de letras hipotecarias adquiridas a bancos (Acuerdo N°1506).
 - k) Recuperaciones de refinanciamientos de créditos hipotecarios (Acuerdos N° 1583, 1719 y 1734).
 - l) Vencimientos de Contratos por Ventas de Cartera a bancos (Acuerdo N°1493).
 - m) Vencimientos por licitación de Cartera de la ex ANAP (Acuerdo N°1901).
 - n) Vencimientos obligación subordinada del Banco de Chile (Ley N°19.396).
 - o) Recuperaciones de créditos CORFO (Leyes N°18.401 y 18.577).
 - p) Vencimientos de créditos para la vivienda/SERVIU (Crédito AID 513).
 - q) Cargos por giros en bóvedas de custodia (Acdo. 269-02-930114, contrato de las instituciones financieras con BCC y Reglamento de Custodia de Dinero).
 - r) Cargos por giros de efectivo en el BCC (Contrato de Cuenta Corriente con BCCh).
 - s) Cobros talonarios de órdenes de pagos y Servicios Sistema LBTR (Contrato de Cuenta Corriente con BCCh).
 - t) Documentos Pagados por Canje (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - u) Otros cargos específicos.
 - v) Cargos por Retenciones Judiciales (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).
 - w) Cargos por Órdenes de Pago BCCh giradas y depositadas por otros cuentacorrentistas (Ley 18.840 Orgánica del BCCh).



TÍTULO IX

Sistemas de Comunicaciones y Mensajería

1. Las comunicaciones entre los participantes y el Sistema LBTR se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el Banco Central de Chile en este Reglamento Operativo.
2. Para el envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, el Banco Central de Chile ha establecido el uso obligatorio del servicio FIN Copy de S.W.I.F.T en modalidad “Y”.
3. Las Instrucciones de Transferencia de Fondos deberán ser enviadas por los participantes a través de la red S.W.I.F.T. mediante los siguientes mensajes:
 - i) MT103 (“*Single Customer Credit Transfer*”): para transferir instrucciones en las cuales el cliente ordenante o el cliente beneficiario, o ambos, son instituciones no financieras desde la perspectiva del remitente del mensaje.
 - ii) MT202 y MT202COV (“*General Financial Institution Transfer*”): para transferir instrucciones enviadas por o en representación de la institución ordenante directamente a la institución financiera de la institución beneficiaria.
 - iii) MT205 y MT205COV (“*Financial Institution Transfer Execution*”): para transferir fondos entre un participante y otro participante, cuando el primero actúa por encargo de otra institución financiera.

Los participantes emisores de Instrucciones de Transferencia de Fondos deberán utilizar el Manual de Usuario (“*User Handbook*”) de S.W.I.F.T. para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.

4. Recepcionado por S.W.I.F.T. el mensaje de pago emitido por el participante, el Sistema LBTR recibirá la Solicitud de Liquidación (MT096) de S.W.I.F.T. con copia de los campos relevantes para efectuar la transferencia de fondos entre las cuentas de los participantes.
5. En caso que la instrucción de transferencia de fondos sea liquidada, el Sistema LBTR informará a S.W.I.F.T. la Confirmación de Liquidación (mensaje MT097), y el servicio FIN Copy enviará el mensaje de pago completo al participante receptor.

El participante emisor podrá opcionalmente recibir una Notificación al Remitente (mensaje MT012), indicando que la instrucción de transferencia de fondos ha sido liquidada.

Asimismo, y de ser especificado en el mensaje de pago, una Notificación de Entrega (mensaje MT011) será enviada al participante emisor cuando el mensaje de pago haya sido enviado por S.W.I.F.T. al participante receptor.



9. Serán los apoderados nombrados por el propio participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema LBTR. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Mercados Financieros Nacionales del Banco Central de Chile. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.
10. Los participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por S.W.I.F.T. en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:
 - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT
 - Contar con una línea de respaldo para la conexión a S.W.I.F.T.
11. Los participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del Banco Central de Chile, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.
12. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile, los participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes S.W.I.F.T. MT298/SMT200 (Cancelación de Pago), MT298/SMT800 (Solicitud de Consulta sobre Pago), MT298/SMT801 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y MT920 (Solicitud de Información de Transacciones).
13. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un participante con S.W.I.F.T. que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese participante podrá solicitar al Banco Central de Chile le ingrese sus instrucciones de transferencia de fondos al Sistema LBTR, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el Banco Central de Chile determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.
14. Se deja constancia que el Banco Central de Chile cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes en el mismo por Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.



ANEXO 1

Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR

1. El Sistema LBTR operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los participantes el Banco Central de Chile.
2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta.
3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los participantes.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el Banco Central de Chile podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.



CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR

Horarios

09:00	<p>Apertura del Sistema LBTR para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día.</p> <p>Apertura para consultas en línea.</p> <p>Apertura Facilidad de Liquidez Intradía en sus modalidades previstas en las secciones II del Cap. 2.1 y Cap. 2.3 de la Primera Parte CNMF (FLI), a las empresas bancarias autorizadas que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR.</p> <p>Apertura del Sistema LBTR para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte. (Ver Nota 4).</p>
09:00 - 09:30	<p>1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 1).</p>
09:30	<p>Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y uso Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP).</p>
10:00 – 11:00	<p>1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2).</p>
11:00 – 13:00	<p>2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3).</p>
<hr/>	
14:30 – 15:00	<p>Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos de efectivo en bóvedas de custodia.</p>
15:00 – 15:30	<p>Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.</p>
16:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en M/N.</p>
16:30	<p>Cierre REPO y LCGP.</p> <p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos.</p>
17:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en M/N.</p>
17:15	<p>Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 4).</p> <p>Cierre FLI.</p>



17:15 – 17:30	Horario de Cargos por Ventas PDBC de corto plazo, con pago el mismo día de la venta. Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por Depósitos de Liquidez (DL).
17:30	Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia. (Ver Nota 5). Cierre del Sistema LBTR para la liquidación de ITFs en filas de espera. Eliminación de ITFs en filas de espera.
17:30 - 17:45	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por reverso operaciones FLI.
17:30 – 18:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica y Facilidad Permanente de Depósito (FPD). Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez de la sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL) y Líneas de Crédito de Liquidez (LCL).
18:15	Cierre de operaciones del BCCh.
18:30	Cierre para consultas en línea y reportes. Cierre del Sistema LBTR.

NOTAS:

- 1.- En el “1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PRC, CERO, BCP, BCU, BCD).
 - Abonos por vencimiento de depósitos conforme a la Facilidad Permanente de Depósito (FPD).
 - Abonos por vencimiento de Depósitos de Liquidez (DL).
 - Abonos por Depósitos para Reserva Técnica.
 - Pagos intereses por Encaje.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda presentados por ventanilla el día anterior al vencimiento.



- 2.- En el "1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes", se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
- Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PRC, BCP, BCU, BCD, BCX).
 - Cargos por Vencimiento de Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y por uso de la LCGP en su modalidad "Operaciones con LCGP".
 - Cargos por vencimiento de la Facilidad Permanente de Liquidez de la sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL).
 - Cargos por vencimiento de Líneas de Crédito de Liquidez (LCL).
 - Cargos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Cargos por ventas de forward y de spot de divisas.
 - Cargos por retiros de efectivo (de bóvedas de custodia o Banco Central de Chile).
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
- 3.- En el "2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes", se efectúan abonos y cargos por los siguientes conceptos:
- Abonos por vencimiento de compra swap de divisas.
 - Abonos por compras de forward y de spot de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Cargos por vencimiento de Líneas de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria
 - Contrato Venta Cartera Instituciones Financieras Acdo. 1493
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719 en IVP
 - Crédito AID 513
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1583
 - Crédito hipotecario Acdo. 1583 Vencidos
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1734
 - Letras de crédito Acdo. 1506
 - Licitación cartera Anap Acdo. 1901
 - Obligación Subordinada
 - Valores por recibir Corfo Ley 18.401 y 18.577
 - Refinanciamiento Créditos Hipotecarios Acuerdos 1583 y 1719
 - Depósito de efectivo por cajas BCCh
 - Cargos y abonos por diferencias de depósitos de efectivo en el BCCh.
 - Otros cargos y abonos.
- 4.- Se entiende por "Tercera Parte" a las sociedades de apoyo al giro bancario o Empresas de Depósito, según corresponda, facultadas de conformidad con el Capítulo III.H.4, para actuar en representación de los participantes del Sistema LBTR en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la "modalidad de entrega contra pago".
- 5.- De acuerdo al Reglamento Operativo (RO) del Capítulo 2.2., Primera Parte del CNMF, la presentación, modificación o eliminación de las respectivas ofertas para efectuar operaciones de FPD o DL, se efectuarán dentro de los horarios previstos para dicho efecto por el RO."